



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE TESIS

**“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE
SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN
LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE
DERECHO”**

TESIS DE GRADO

PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

AUTORES:

EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO
JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA

TUTOR:

AB. CARLOS CABEZAS PRECIADO

La Libertad – Ecuador

2011



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE TESIS

“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”

TESIS DE GRADO

PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

AUTORES:

EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO
JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA

TUTOR:

AB. CARLOS CABEZAS PRECIADO

La Libertad – Ecuador

2011

La Libertad, Agosto de 2011

Señor Abogado
Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Presente.-

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho, fui designado Tutor del Trabajo de Titulación de los egresados: EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO y JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA, con el tema **“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”**, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación, que el presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Jurídico - Social, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por los egresados: EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO y JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carlos Cabezas Preciado
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema para la elaboración del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y la Salud de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, **“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”**, se ha desarrollado por la imperiosa necesidad de implementar un documento que tenga como objeto difundir los derechos de las personas a tener acceso a la información de las diferentes dependencias públicas y de esta manera conocer de primera mano cómo se manejan los recursos que el Estado les proporciona a fin de ejecutar obras en beneficio de la colectividad.

Durante el proceso de investigación, se pudo constatar que en algunas dependencias, ciertos funcionarios públicos ponen trabas para la entrega de estos documentos y que en otros se recepta la solicitud, y allí queda porque le dan vueltas al asunto.

Además que las páginas web de ciertas entidades seccionales no están actualizadas y que en algunas el acceso es restringido a ciertas áreas, por lo que es necesaria e imperiosa la necesidad de implementar medidas que coadyuven a superar las falencias detectadas; y además de sugerir a los directivos de las dependencias públicas a que capaciten a sus empleados a fin de que brinden todas las facilidades del caso para obtener los documentos que reposan en estas entidades, por cuanto está contemplada en la constitución este derecho que asiste a todo ciudadano.

Evellynn Mariana García Orozco

Juan Carlos Cruz Piedra

La Libertad, Agosto del 2010

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de Investigación “VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”, elaborado por EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO Y JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA, egresados de la Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la apruebo en todas sus partes.

Atentamente

Abg. Carlos Cabezas Preciado
TUTOR

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

CERTIFICO.-

Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación **“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”**, elaborado por los egresados: **EVELLYNN MARIANA GARCÍA OROZCO Y JUAN CARLOS CRUZ PIEDRA**, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Lcda. Zulema Albán Álvarez

DEDICATORIA

Al concluir este trabajo, que es el producto de un largo proceso investigativo, expreso mis sentimientos más profundos, primeramente a Dios y a la Santísima Virgen de Guadalupe, por haberme dado la vida, salud, fortaleza, capacidad para convertirme en una gran profesional.

A mis queridos abuelitos Edmundo y Marianita, a mi mami Anita y a mi pequeño angelito Juan Sebastián, porque sin el apoyo de ellos no hubiera podido lograr todos mis objetivos planteados desde el comienzo de mi vida.

A mis profesores quienes, de una u otra manera me supieron guiar en los momentos más difíciles de mi etapa estudiantil.

A mis familiares quienes comparten mis alegrías, a todos ellos mi imperecedera gratitud.

Evellynn Mariana

DEDICATORIA

A Dios creador de todas las cosas, por darme salud y fortaleza para realizar esta tesis.

A mis padres y hermanos, por su apoyo absoluto, quienes fueron mi inspiración para seguir adelante en mis estudios, porque estuvieron conmigo en todo lo que me propuse, brindándome seguridad para alcanzar esta meta.

Juan Carlos

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme sabiduría y entendimiento, por la sonrisa amable, por la mano amiga por la fe para mirar en todo, esperanza para no desfallecer, por haberme dado sabiduría, paciencia humildad, desprendimiento y generosidad, por iluminarme siempre en la ardua tarea de la educación.

A mi Mamita y Abuelitos:

Por brindarme el apoyo incondicional, por sus sabios consejos y su inmenso amor, que ha sido el pilar fundamental para atravesar muchos obstáculos, dándome valor y esperanza, para seguir y alcanzar la meta de ser una gran profesional.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a sus Directivos:

Quienes cimentaron esperanzas con mística, preparación, capacidad y compromiso cotidiano. No fue una simple experiencia educativa, sino además, historia de construcción, desarrollo cognitivo y de formación en valores, que nos prepararon para la vida social, profesional y sus avatares.

A los Docentes:

Quienes demostraron capacidad, paciencia y responsabilidad, para el logro de los objetivos propuestos y continuar con esta ardua tarea de la educación.

A mis compañeros Docentes:

Por haber transformado las aulas en un hogar cálido y agradable donde compartimos muchas alegrías y tristezas, que influyeron hacia la cima del éxito.

Al Ab. Carlos Cabezas:

Que con su guía y dirección de una u otra manera ha aportado con sus conocimientos, orientación del saber, quien ha sido pilar importante para adquirir este gran logro.

Este texto está dirigido para quienes sienten que la educación es el objetivo, el eje, el centro de la gestión y que el estudiante es buscador y definidor de conocimientos.

Evellynn Mariana

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme el don del entendimiento y brindarme la oportunidad de no desfallecer en los momentos apremiantes, siempre en la difícil lucha y en beneficio de la educación.

A mis Padres y Hermanos:

Por darme el apoyo incondicional, consejos y su inmenso amor, pilar fundamental para vencer obstáculos, que se presentaron en mi carrera como estudiante y en el desarrollo de esta tesis de grado.

A los Docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Península de Santa Elena:

Forjadores de juventudes, caudal de conocimientos en esta difícil y noble misión de educar.

*De manera especial al **Ab. Carlos Cabezas**, mis más eternos agradecimientos por su valiosa cooperación en el desarrollo de esta tesis.*

A los compañeros:

Por permitirme compartir penas y alegrías, éxitos y fracasos, pero juntos supimos salir adelante, en aras de un provenir mejor.

A todos ellos mi imperecedera gratitud....

Juan Carlos

TRIBUNAL DE GRADO

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

Dr. Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE DERECHO

Ab. Carlos Cabezas Preciado
PROFESOR TUTOR

Abg. Abel Mora
PROFESOR DE ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado MSc.
SECRETARIO – PROCURADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
ESCUELA DE DERECHO

“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO”.

Autores: Evellynn Mariana García Orozco
Juan Carlos Cruz Piedra

Tutor: Ab. Carlos Cabezas Preciado

RESUMEN

Información es poder porque sólo las personas bien informadas pueden participar en la vida pública, sin duda, el acceso a la información pública es una de las claves para la democracia: aumenta y profundiza la participación ciudadana, combate la corrupción y procura un mejor monitoreo del desempeño de los gobiernos. La información también es un derecho humano fundamental. El derecho de acceder a la información para poder participar en la vida pública. Aunque el derecho de acceso a la información como tal, es para todos, para los medios de comunicación en su función de intermediario de información juega un papel especial. La información a la cual se tiene derecho de acceder es toda aquella que se encuentra en poder de instituciones estatales, independientemente del formato en que se guarde (papel, soporte digital), la entidad que la elaboró, obtuvo o posee, y la fecha de elaboración. Las entidades públicas a entregar y difundir la información son todas aquellas que la tienen en su poder, porque la han producido u obtenido, o porque se encuentra bajo su control, dicha información debe reunir las siguientes características: debe ser cierta, completa y clara; así como estar debidamente actualizada. En el caso del derecho internacional de los derechos humanos, requiere especial énfasis la revisión de los informes de los Relatores especiales sobre Libertad de Expresión, tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, los que han abordado esta materia en forma extensa. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amanece la seguridad nacional en sociedades democráticas. En ciertos sectores no es atendido a plenitud por desconocimiento de los ciudadanos. Ello a motivado la elaboración del presente trabajo de investigación así como el planteamiento de alternativas para eliminar la vulnerabilidad del derecho.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
INFORME DE TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
APROBACIÓN DEL TUTOR	v
CERTIFICADO DE GRAMATÓLOGA	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	Ix
TRIBUNAL DE GRADO	xi
RESUMEN	xii
ÍNDICE GENERAL	xiii
ÍNDICE DE CUADROS	xvi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Ubicación del problema en un contexto	4
1.3. Situación conflicto	5
1.4. Causas y consecuencias	6
1.5. Delimitación del problema	7
1.6. Objetivos de la investigación	8
1.7. Justificación e importancia	9
1.8. Hipótesis	11
1.9. Variables de la investigación	11
1.9.1. Variable independiente	11
1.9.2. Variable Dependiente	11

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de estudio	12
2.2.	Derecho de acceso a la información en el mundo	17
2.3.	Derecho a la información en América Latina: Comparación Jurídica	18
2.4.	Democracia, transparencia y Constitución, propuestas para un debate necesario.	21
2.5.	El Derecho de Acceso a la Información en el Ecuador. Una Conquista Ciudadana.	22
2.6.	Acceso a la información pública	24
2.7.	Influencia de la Ley de transparencia en el ejercicio periodístico	25
2.8.	El derecho de acceso a la información pública en el Ecuador	26
2.9.	Transparencia y acceso a la información. El proceso	28

	ecuatoriano	
2.10	La Transparencia y Acceso a la Información como política de planificación del Estado	30
2.11	La información pública como Garantía	33
2.11.1.	Un derecho humano fundamental	34
2.11.2	La importancia del derecho	34
2.11.3.	Las leyes que regulan el Acceso a la Información Pública	35

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1.	Población y Muestra	36
3.1.1.	Población	36
3.1.2.	Muestra	37
3.1.2.1.	Calculo de la Muestra	38
3.2	Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	39
3.2.1.	Observación	39
3.2.2.	La Encuesta	39
3.2.2.1.	¿Cómo se recoge la información?	40
3.2.2.2.	Perfil del encuestador	40
3.3.	Plan de procesamiento y análisis	41
3.4.	Análisis de las encuestas a personas que acuden a solicitar información a las diferentes dependencias públicas en la provincia de Santa Elena	42

CAPÍTULO IV: ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD

4.1.	Aspectos de índole legal	52
4.2.	Normas legales ecuatorianas	52
4.2.1.	Constitución de la Republica	52
4.2.2.	La Ley de Modernización determina:	53
4.2.3.	La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	55
4.2.4.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	73
4.3.	Estrategias aplicables	74
4.3.1.	La información es un insumo básico para la participación ciudadana:	74
4.3.2.	Necesidad de contar con información sectorial:	75
4.3.3.	Necesidad de articulación de actores sociales al proceso de difusión de información:	75
4.3.4.	La transparencia en sectores estratégicos:	75
4.3.5.	Oportunidad de la información:	76
4.3.6.	Fortalecimiento de capacidades:	76
4.3.7.	Generar un mapeo de actores:	76
4.3.8.	Implementar ordenanzas municipales que regulen el acceso a la información del Gobierno autónomo descentralizado de la Municipalidad de la Libertad.	77

4.3.9.	Educar a los funcionarios públicos de la obligación de entregar esta información.	77
4.3.10	Tecnificar los Departamentos para la agilización de los documentos requeridos.	77
4.4	Conclusiones:	78
4.5	Recomendaciones	78
4.6.	Bibliografía	79
4.7.	Documentos electrónicos	80

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO N° 1: ¿Tiene necesidad de obtener información urgente de alguna dependencia del estado?	42
CUADRO N° 2: ¿Cuál fue la reacción de quienes laboran en esta Institución, al ver su pedido	43
CUADRO N° 3: ¿Obtuvo todas las facilidades del caso?	44
CUADRO N° 4: ¿Qué tiempo le demoro para que le entregaran esta información	45
CUADRO N° 5: ¿Usted conoce si todas las dependencias públicas mantienen páginas web en la red?	46
CUADRO N° 6: ¿Estas páginas están actualizadas	47
CUADRO N° 7: ¿Conoce algún caso en donde determinada dependencia no quiso proporcionar algún tipo de información	48
CUADRO N° 8: ¿La información que reciben los usuarios la utilizan para? Escoja una alternativa	49
CUADRO N° 9: ¿Las dependencias que usted ha visitado, tienen departamento de relaciones públicas	50
CUADRO N° 10: ¿El trato que brindan a los usuarios en las entidades públicas es:? Escoja una alternativa	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
GRAFICO N° 1: Ha solicitado información	55
GRAFICO N° 2: Reacción de las personas	62
GRAFICO N° 3: Facilidades del caso	63
GRAFICO N° 4: Tiempo en la entrega de la información	64
GRAFICO N° 5: Páginas Web	65
GRAFICO N° 6: Páginas Web actualizadas	66
GRAFICO N° 7: Dependencia negó información	67
GRAFICO N° 8: Información se utiliza para	68
GRAFICO N° 9: Departamento de Relaciones Públicas	69
GRAFICO N° 10: Trato al usuario en la entidades públicas	70

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la nueva Carta Magna¹ constitucionalizó como derecho fundamental el acceso a la información pública. Esto representa un poder real, depositado en todas las personas, para exigir el avance de la agenda pendiente de los derechos fundamentales en nuestro país.

Los derechos fundamentales son la piedra angular de un Estado democrático de Derecho porque protegen los intereses y los bienes básicos de todas las personas, y con ello aseguran los mínimos de lo que se considera una vida digna que las capacita a desarrollar los proyectos de vida que elijan libremente. La garantía de bienes básicos como la vida, la seguridad, la libertad personal, la autodeterminación civil y política así como la supervivencia, aseguran el igual valor y dignidad de las personas, y las dota de un igual poder para participar e influir en la formación de la voluntad colectiva para la defensa de sus intereses.

En Ecuador, el Estado no ha sido capaz de tutelar los derechos fundamentales. Su imposibilidad para hacer frente a los graves problemas de pobreza, desigualdad, inseguridad, discriminación, corrupción e impunidad, es una muestra clara de que los derechos fundamentales no han logrado imponerse como eje rector de su actividad.

Como consecuencia, cada vez más ecuatorianos quedan excluidos de la toma de decisiones relevantes y se encuentran indefensos ante los poderes fácticos que vulneran aún más sus derechos. La inequidad en el poder desvirtúa a la democracia como medio para que los grupos sociales desfavorecidos, puedan actuar para defender sus intereses, en el marco de la ley, contra un orden desigual.

La exigencia ciudadana es fundamental para hacer cumplir el Estado democrático de Derecho. Sólo con ciudadanos vigilantes del cumplimiento de las obligaciones de sus representantes, se podrá fortalecer nuestra democracia y avanzar en la

¹ Constitución de la república del Ecuador 2008

garantía del ejercicio de los derechos fundamentales. El derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos.

Con esta lógica, en el primer capítulo se presentan los principales conceptos de transparencia, del acceso a la información pública como derecho fundamental y de la rendición de cuentas, como elementos constitutivos de la democracia. En la segunda parte, se demuestra cómo la transparencia y el derecho de acceso a la información pública pueden articular la agenda pendiente de los derechos fundamentales en Ecuador y especialmente en nuestra península de Santa Elena y propiciar la consolidación de nuestra democracia

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En los últimos años se ha desarrollado bastante el concepto del acceso a la información, desde ambos sentidos, la obligación en sentido pasivo y en sentido activo. En sentido activo, se refiere a la obligación del estado de proporcionar cierto tipo de información al público en forma permanente sin que ésta sea solicitada y en sentido pasivo, se refiere a la entrega de información a las personas que la soliciten de la administración pública.

Como la transparencia en el acceso a la información por parte de los administrados, es rol fundamental en un sistema democrático, es necesario seguir buscando estándares que permitan mejorar y resguardar el derecho al acceso a la información en el sentido activo. Si al gobierno le interesa la participación y opinión de los ciudadanos, debe existir una obligación correlativa por parte del mismo, hacia los ciudadanos para que pueda existir crítica, conversación y dialogo entre los ciudadanos y el gobierno.

De esta manera resulta importante analizar el estado del arte en Chile en materia de transparencia activa y definir parámetros o indicadores que permitan guiar la labor del administrador en el cumplimiento de la obligación que surge de la modificación constitucional.

Para ello es necesario analizar ¿cuál ha sido la evolución del acceso a la información? ¿Qué tipo de tecnologías actualmente están disponibles para la entrega de la información?, ¿cuáles de éstas ocupamos actualmente?, y lo más interesante, ¿cuál es el grado de efectividad que tiene el uso de estos recursos en

nuestra sociedad?. Se busca analizar en primer lugar el contenido de los web de los organismos públicos, en orden a identificar el tipo de información que se pone a disposición y los formatos en los que se comunica, la calidad de la información a efectos de poder aplicar los indicadores que se desarrollen.

Con ello además se demostrará la utilidad actual de las tecnologías de información en un ámbito acotado y analizar cómo está nuestro país, en relación a criterios internacionales en cuanto a normas técnicas y en cuanto a la legislación sobre el tema.

1.2. Ubicación del problema en un contexto

Como muestran estos ejemplos, ejercer el derecho de acceso a la información pública puede permitirnos conocer información variada e importante respecto a hechos, procesos y decisiones que tienen un impacto sobre la vida cotidiana individual y colectiva.

Acceder a información pública nos permite contar con información para tomar decisiones informadas y ejercer otros derechos fundamentales, a la vez que permite controlar cómo las autoridades y funcionarios encargados de velar por el bien común están haciendo su trabajo, cuestionar las políticas gubernamentales y denunciar eventuales abusos.

Con estos antecedentes, es necesario que los organismos locales que se encuentran en la península, especialmente en el cantón La Libertad, llámense Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, y otros, a través de sus autoridades o de sus departamentos de Prensa, publicidad, o relaciones publicas, traspasen toda la información pertinente a la página web de cada entidad, a fin de que cualquier persona tenga acceso a ella, o en su defecto si no posee esta página, se acerca personalmente a cada entidad y solicite la información respectiva y no tenga ningún tipo de problemas.

Vale recordar lo estipulado en la nueva Constitución promulgada en el 2008², en donde se señala textualmente el art. 18, que dice:

Art. 18.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

1.3. Situación conflicto

Como principio de orden, es importante establecer la distinción entre transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas. Cuando se habla de transparencia se hace referencia a la política pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla.

Una política de transparencia implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad.

Por ello, una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas. Así, una ciudadanía crítica puede dotar de contenido a las decisiones y actos del gobierno, fortaleciendo aún más sus derechos fundamentales.

² Constitución de la República del Ecuador 2008. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.

El derecho de acceso a la información pública implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.

El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.

1.4. Causas y consecuencias

Causas:

- Negación de documentos públicos.
- Presunta o posible Corrupción en la administración pública.
- Abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales.

- Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
- Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.
- Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.

Consecuencias:

- Violación de Garantías Jurisdiccional
- Violación al debido proceso
- Mal manejo de los fondos públicos.
- Incapacidad administrativa
- Desconcierto y desconsuelo en la ciudadanía.
- Prepotencia de ciertos funcionarios públicos.

1.5. Delimitación del problema

- **Campo:** Cantón La Libertad
- **Área:** Entidades públicas y privadas que manejen fondos públicos
- **Aspecto:** Administrativo
- **Tema:** “Vulnerabilidad de los derechos de las personas que solicitan acceso a la información pública en el cantón La Libertad y estrategias para el cumplimiento de este derecho.

- **Formulación del Problema** ¿Cuáles son las obligaciones establecidas en nuestra legislación en relación al deber de los organismos públicos de entregar determinada información a los ciudadanos?
- **Delimitación Temporal:** La investigación se realizará durante el primer semestre del año 2011.
- **Delimitación Poblacional:** Los organismos públicos y privados del Cantón la Libertad.
- **Delimitación Espacial:** Cantón La Libertad.
- **Delimitación contextual:** El objeto de estudio se constituirá dentro del ámbito de las entidades públicas y privadas que manejen fondos públicos y que se encuentren en el Cantón La Libertad.

1.6. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Reconocer el alcance de la obligación de transparencia activa manifestada a lo largo de nuestra legislación y analizar cómo se cumple esta obligación en los distintos organismos públicos y administrativos, verificando si se entrega la información respectiva de cada órgano, que debe estar a disposición del público general, sin que haya una petición al respecto.

Objetivos Específicos

- Analizar la legislación actual en relación al derecho de acceso a la información, para distinguir la obligación en sentido activo y la obligación en sentido pasivo.

- Establecer ¿cuáles han sido las reformas en materia de acceso a la información que han tenido incidencia en el principio de transparencia activa?.
- Verificar ¿qué medios son los que se utilizan en la actualidad para entregar la información?
- Investigar en derecho comparando ¿Cuáles son los estándares en materia de transparencia activa?
- Elaborar un sistema de medición del principio de transparencia activa.
- De acuerdo a los parámetros e índices de conectividad, analizar la utilidad de poner a disposición de la ciudadanía información a través de sistemas web.
- Realizar un estudio empírico para determinar si el objetivo anterior es efectivamente cumplido. Éste implicaría revisar los sitios Web de los organismos públicos para revisar si la información establecida en la ley se encuentra disponible.

1.7. Justificación e importancia

Es importante analizar este tema por el alcance que ha logrado el acceso a la información pública como un índice del avance democrático de las sociedades. Así lo ha reconocido variada jurisprudencia tanto nacional como internacional. Siendo así, se estima que estudios como el que se propone se inserta dentro de las necesidades de política pública en esta materia, en cuanto establece un sistema de medición de los avances en el cumplimiento de la normativa que se ha dictado en la materia.

La importancia de la investigación deriva además de tres aspectos fundamentales: en primer lugar la falta de estudios que permitan orientar la actuación del Estado

en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y 91 de la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la transparencia activa, por cuanto una obligación vacía de contenido puede conducir al escaso cumplimiento de las expectativas ciudadanas en orden a que realmente esté a disposición la información necesaria para controlar adecuadamente el quehacer del administrador.

En segundo lugar la investigación es de utilidad en la medida que permite establecer una línea de base a partir de la cual medir los avances de las web del Estado en materia de transparencia activa, midiendo de esta forma cómo se va consolidando el derecho al acceso a la información en Chile.

El objetivo de realizar un estudio empírico es poder analizar la cantidad, calidad y oportunidad de la información entregada a través de los sitios Web del Estado. El tercer aspecto importante se enmarca en la necesidad de mirar la legislación de transparencia desde la óptica de la democratización de la sociedad, no ya desde la mirada del control sobre los niveles de probidad pública.

En efecto, se estima que la investigación propuesta sienta las bases para la medición de la calidad de la información que se pone a disposición de la ciudadanía, para los efectos de que ésta pueda ejercer sus derechos de información y libertad de expresión, como medios de control ciudadano del quehacer de la administración. Asimismo, tratándose de una legislación nueva, permitirá revisar su adecuación a la realidad nacional, para efectos de poder tomar decisiones sobre sus necesarias adaptaciones.

Limitaciones de la Investigación

Las posibles limitaciones de la investigación tienen también relación con la justificación de la misma, El mismo hecho que la legislación sea nueva, en proceso de publicación, implica que hay escasa doctrina nacional al respecto, debiendo recurrirse a la experiencia comparada.

Una segunda limitación dice relación con la necesidad de acotar el ámbito de las web del estado a ser analizados, a efectos de hacer realizable la investigación. Siendo así, deberá identificarse aquellos que resulten representativos, pero a la vez en número adecuado a los objetivos y recursos con que se cuenta para la investigación.

Ello entraña el riesgo de incurrir en errores de apreciación y de no ser totalmente exhaustiva, pero se espera identificar parámetros objetivos de análisis, que permitan aplicar el método a otros web del estado en futuras investigaciones.

1.8. Hipótesis

Si se aplican estrategias para el cumplimiento y entrega oportuna de la información pública que solicita la ciudadanía, mejorará la credibilidad de las entidades públicas y privadas.

1.9. Variables de la investigación

1.9.1. Variable Independiente:

- Vulnerabilidad de los derechos

1.9.2. Variable Dependiente:

- Acceso a la información pública

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El derecho a la información pública de alguna entidad del estado o del estado ecuatoriano propiamente dicho, debería estar sin ningún tipo de restricción en los sitios web que estas instituciones de carácter público poseen en la red.

El 10 de Mayo del 2011, en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la delegación peruana presentó con el co-patrocinio de la delegación de México y aprobado por la Comisión de este Organismo, un proyecto de “ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”³

Visto el informe de la Comisión respectiva RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2121 (XXXV-O/05), AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08) y AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), “Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia” y la resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública”, y reiterando todos los mandatos y consideraciones históricas, procedimentales, jurídicas, políticas y sustantivas contenidas en éstas;

VISTO el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General, en lo que se refiere al estado de cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2607 (XL-O/10);

³ Organización de los Estados Americanos (OEA) 10 de Mayo del 2011, Ponencia presentada por delegación peruana: “ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”

Recordando el papel fundamental del acceso a la información pública en el proceso electoral y democrático, en la gobernabilidad del estado, en la transparencia y combate a la corrupción, en la protección y promoción de los derechos humanos, y en particular, en el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, así como en la libertad de prensa.

Reiterando el papel imprescindible de los instrumentos internacionales, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, los mandatos de las Cumbres de las Américas, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las labores valiosas de la Secretaría General, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, y de la sociedad civil, en la promoción y protección del derecho a buscar, impartir y recibir información, así como la importancia del acceso a la información pública, y teniendo presente los valiosos instrumentos, jurisprudencia, informes, reuniones, y documentos preparados al efecto;

Tomando nota con interés de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y su Guía de Implementación contenida en la resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) y tomando nota del informe de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) conducente a examinar los comentarios de los Estados miembros a la Ley Modelo, así como la posibilidad de elaborar un Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública, con la participación de los Estados Miembros, la Secretaría General y representantes de la sociedad civil, celebrada en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 13 de diciembre de 2010, contenido en el documento CP/CAJP-2938/11;

Tomando nota, asimismo, del Seminario Internacional sobre la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y su Aplicación Regional y en México, llevado a cabo los días 10 y 11 de marzo en la Ciudad de México, organizado por la OEA en colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la

Información Pública, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras instituciones; y visto su informe sobre conclusiones y recomendaciones, contenidas en el documento CP/CAJP....”;

Considerando que el acceso a la información pública, por un lado, y la protección de datos personales, por el otro, son valores fundamentales que deben trabajar siempre en concordancia;

Considerando, asimismo, la creciente importancia de la privacidad y la protección de datos personales, así como la necesidad de fomentar y proteger el flujo transfronterizo de información en las Américas;

Teniendo presente los esfuerzos que realizan los Estados para garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales;

Teniendo presentes también los esfuerzos de otras entidades internacionales y regionales (tales como la OCDE, la APEC, la Unión Europea y el Consejo de Europa), que trabajan en el área de la protección de datos personales.

Tomando nota del Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales contenido en el documento CP/CAJP-2921/10 Rev.1, preparado por el Departamento de Derecho Internacional, así como los comentarios de los Estados miembros al mismo;

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia del acceso a la información pública como requisito indispensable para la democracia y el compromiso de los Estados Miembros de respetar y hacer respetar el principio de brindar acceso a la información gubernamental.

2. Alentar a los Estados a que en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre acceso a la información pública, consideren la aplicación e implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública contenida en la resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) y su Guía de Implementación.
3. Encomendar a la Secretaría General, a través del Departamento de Derecho Internacional, que con la colaboración de la sociedad civil apoyen los esfuerzos de los Estados miembros de tomar las medidas legislativas y otros medios apropiados para garantizar el acceso a la información pública, en particular para la implementación de la Ley Modelo o para continuar su adecuación a la misma; y la promoción de contactos e intercambio de mejores prácticas de las autoridades nacionales (Comisionados, Ombudsman, etc.) encargadas de la implementación del acceso a la información pública.
4. Agradecer a los miembros del Grupo de Expertos que colaboraron en la redacción de la Ley Modelo y su Guía de Implementación, bajo la conducción y por invitación del Departamento de Derecho Internacional, y encomendarles que sigan colaborando con las actividades de aprobación e implementación de la Ley Modelo en los Estados.
5. Encomendar al Consejo Permanente a que, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) considere la elaboración de un Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública, basada en los insumos de la Sesión Especial de la CAJP realizada el 13 de diciembre de 2010.
6. Instar a los Estados Miembros a que lleven a cabo seminarios nacionales y regionales sobre la implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública en su ámbito nacional y que proporcionen conclusiones y recomendaciones con el fin de ayudar a incorporar las normas de dicha ley modelo en las prácticas jurídicas, judiciales y administrativas de los Estados Miembros.

7. Encomendar a la Secretaría General a que desarrolle una política institucional interna y elabore una directiva de acceso a la información pública de la Organización, de conformidad con los estándares seguidos en otras organizaciones multilaterales, y que la misma se ponga en vigencia antes de la celebración del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.
8. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación / estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
9. Invitar a los Estados miembros a considerar su posible participación en la Conferencia Internacional de Autoridades Nacionales de Privacidad y Protección de Datos Personales, a realizarse en la Ciudad de México del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2011.
10. Agradecer al Departamento de Derecho Internacional la presentación del Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales, contenido en el documento CP/CAJP-2921/10 Rev.1, y encomendarle la elaboración de un estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales, inclusive las leyes, reglamentos y auto regulación nacionales., con miras a explorar la posibilidad de un marco regional en esta área.
11. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, presente un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas, tomando en cuenta los dos documentos descritos en el párrafo anterior.

12. Encomendar a la Secretaría General que establezca canales de información con otras organizaciones internacionales y regionales que en el presente realizan esfuerzos en materia de protección de datos, a fin de facilitar el intercambio de información y cooperación.
13. Encomendar a la Secretaría General que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública y protección de datos personales y alentar a otros donantes a que contribuyan en esta labor.
14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

2.2. Derecho de acceso a la información en el mundo

Hasta la fecha, la doctrina jurídica sobre el derecho de acceso a la información es incipiente y novedosa. En este contexto, aparece Derecho de acceso a la información en el mundo, una obra que cumple oportunamente con el objetivo que persigue toda actividad de investigación científica y que consiste en enriquecer los conocimientos existentes sobre una materia, determinar el contenido de conceptos (jurídicos) a partir de la observación de factores reales y, en su caso, aportar elementos que permitan mejorar las normas vigentes y las condiciones sociales actuales.

Al leer Derecho de acceso a la información en el mundo, el lector percibe la importancia que en la actualidad reviste este derecho humano fundamental (así considerado por diversos instrumentos internacionales), pues su establecimiento no obedece a situaciones históricas, económicas, políticas o jurídicas determinadas, ya que es posible encontrar su regulación en países radicalmente distintos, aunque las normas previstas en cada ordenamiento presenten características especiales.

La determinación legal o, en su caso, la laguna de ley sobre estos indicadores en el ordenamiento de cada país, permite deducir si la ley respectiva cumple con la finalidad buscada por el legislador al momento de su creación (es decir, si existe correspondencia entre los factores que motivaron el establecimiento de la ley y el contenido de sus artículos), sin que ello signifique que el libro en comento pretenda descifrar la efectividad de cada ley. En el resto del texto, el autor destina un espacio específico a cada uno de los 64 países que poseen legislación sobre el derecho de acceso a la información.

2.3. El Derecho a la Información en América Latina: Comparación Jurídica

En el tema de acceso a la información la UNESCO ha trabajado muy de cerca con la organización no gubernamental Artículo 19, que ha definido nueve principios básicos sobre los que se definen las principales cuestiones en materia de acceso a la información. En este sentido, el estudio de comparación jurídica de los países de América Latina realizado por la UNESCO⁴.

Para este estudio se tomaron en cuenta 15 países de América Latina, incluido Ecuador, donde se comparó el nivel de acceso a la información de las diferentes legislaciones, brindando un buen horizonte de comparación jurídica a nivel regional. Para el desarrollo de esta publicación se generaron indicadores, Estos miden la libertad con la que los ciudadanos pueden acceder a esta información. Dentro de los indicadores están: (I) el derecho al acceso, (II) las garantías procedimentales, (III) el deber de publicar, (IV) excepciones, (V) apelaciones, (VI) sanciones y protecciones y (VII) medida de promoción.

En relación al derecho de acceso, en la mayoría de los países, todos los ciudadanos pueden acceder a información sin importar la nacionalidad, sean residentes o no. A nivel América Latina solo hay un par de excepciones, una de esas es Honduras, donde el ciudadano necesita presentar razones justificadas dentro de un parámetro de normas sobre qué está pidiendo y para qué la va a

⁴ la UNESCO, como Organización de las Naciones Unidas,

utilizar, adicionalmente, en términos generales, la mayoría de países reconocen como información a todo aquel documento o proceso que hayan generado los gobiernos a nivel público, algunas de estas legislaciones como la panameña incluso contemplan un registro, un almacenamiento biológico, químico o físico de contenidos, lo cual es bastante avanzado, incluso es reconocido por la UNESCO⁵ como una práctica muy progresista.

Las garantías procedimentales están relacionadas con los procedimientos sobre los que se presenta una solicitud y como la entidad responde a ésta. Algunos países han presentado formatos o hay formularios en línea para solicitar información, son maneras progresistas siempre y cuando estas maneras permitan proveer al ciudadano de toda la información que necesita. La mayoría de los países en América Latina establecen límites de tiempo cortos y definidos para emitir la respuesta, lo cual resulta clave ya que los ciudadanos saben que existe un plazo para pedir y para apelar si no han sido atendidos.

Se conoce también que muchas veces las leyes aplican tarifas y es necesario pagar, aunque en muchos países restringen el cobro de tarifas. En cuanto al indicador del deber de publicar, se encontró que todos los países de América Latina imponen a los actores públicos el deber de publicar información clave, esto bajo reglas generales y ciertas normas específicas.

Se debe tener una publicación periódica y proactiva en el sentido de que el ciudadano puede solicitar información, pero el deber de publicar es parte del proceso. Muchos países están tendiendo a formar gobiernos electrónicos y estas publicaciones son proactivas en línea, lo cual es bastante positivo porque muchas veces el gobierno propicia así una interacción con el usuario. Hay excepciones también en el sentido de que es necesario definir la lista de documentos que podrían afectar o limitar al Estado y no deberían ser publicados. La idea es que los gobiernos clasifiquen y publiquen estos documentos en una lista, lo cual

⁵ DANIEL ALMEIDA.(2008). responsable de Información Pública de la UNESCO en Quito

prácticamente no se ha hecho en muchos casos. En el de Ecuador si se ha publicado esta lista de manera bastante clara.

En cuanto a las apelaciones cuando el ciudadano no se ve atendido por la ley, está ampliamente reconocido que los ciudadanos tienen derecho de presentar quejas o apelar a las respuestas del Estado si sienten que su solicitud no ha sido satisfecha.

Por ejemplo República Dominicana, Guatemala y Perú cuentan con procesos internos de apelación, no es solo a nivel del ciudadano que se acerca a pedir información sino también a nivel interno para los trabajadores que requieren información para trabajar, la cual muchas veces es negada o es traspapelada. En este sentido, las apelaciones son bastante proactivas, sin embargo como estamos en proceso de prueba y son leyes relativamente nuevas, es necesario ver como se llevan a cabo estas apelaciones y si realmente sirven al ciudadano.

Las medidas promocionales apuntan a la proactividad, es decir, en qué medida el gobierno promociona o publica información a nivel electrónico, a nivel impreso, etc. Finalmente, el estudio confirma que las leyes de acceso a la información han sido exitosas y es importante tener en cuenta estos valores, así como todo el acceso que se ha dado a los principios internacionales y que están manejándose en la legislación internacional y, por supuesto, tomar en cuenta que una de las cosas más importantes es que estos países puedan crear una plataforma en la que el ciudadano apoye a estas legislaciones para generar información de validez y puedan hacer uso directo de la misma.

Otra conclusión importante es que hay una fuerte tendencia en favor del acceso. Varios países en América Latina ya han iniciado importantes cambios en su constitución en cuanto a leyes de acceso a la información; han incluido algunos procedimientos por medio de los cuales el derecho es una estrategia, incluyendo la obligación de publicar de manera proactiva, especialmente para fondos públicos, lo cual es importante tener en cuenta.

2.4. Democracia, transparencia y Constitución, propuestas para un debate necesario.

La democracia, la transparencia y la Constitución son elementos de una fórmula necesaria y determinante para la gobernabilidad—gobernanza en el Estado constitucional democrático.

Esta obra se integra con un apartado de reflexiones introductorias y tres partes estructurales:

1. El derecho de acceso a la información como derecho fundamental,
2. El derecho a la información en las Provincias, cantones, parroquias, y demás entes estatales de Ecuador, y
3. Propuestas para la constitucionalización del derecho de acceso a la información; temas que en sí mismos son de interés, pero más aún por quienes aportaron a su contenido.

En las reflexiones introductorias, Pedro Salazar (2007)⁶, plantea la necesidad de reformular en la Constitución las disposiciones del derecho de acceso a la información y de transparencia hacia su constitucionalización apropiada, pues el actual texto del artículo 91, de la Constitución es “deficiente e incompleto”. Apunta Pedro Salazar que constitucionalizar un derecho "consiste en incorporarlo al texto constitucional vigente", demostrando su importancia fundamental, y de ello su protección (rígida) y validez en el ejercicio del gobierno y de las facultades del legislador ordinario.

Villanueva (2008)⁷, puntualiza que el derecho a la información tiene dos sentidos: el primero, que parte del texto del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por cuanto a las libertades de opinión y de expresión; el

⁶ Pedro Salazar (2007) (p. VII),

⁷ Villanueva (2008) (p. 23)

segundo, como la regulación jurídica por el acceso a la información de carácter público. Además esquematiza el derecho de acceso a la información pública en el ámbito internacional, donde los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos juegan un papel importante en la positivización de tal derecho en el sistema jurídico interno.

Es así que en el Estado constitucional democrático el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en las Constituciones posibilita su funcionalidad.

Así, abordan lo que denominamos la calidad y efectividad del reconocimiento, ejercicio y salvaguarda del derecho de acceso a la información pública a partir de indicadores sistematizados sobre la ley, como: cobertura, obligaciones de transparencia, facilidad de acceso a la información, observancia de la ley y los mecanismos para su ejercicio, entre otros. Se desprende del análisis que de la falta de prácticas legislativas adecuadas por la influencia de factores políticos y burocráticos se hace necesaria la revisión paralela de las leyes de transparencia de los estados con la Constitución.

2.5. El Derecho de Acceso a la Información en el Ecuador. Una Conquista Ciudadana.

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 18 y 91 garantiza a cada ciudadano el derecho fundamental a buscar, recibir y conocer información de interés. De igual forma, este derecho está garantizado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). No obstante, existen indicadores que revelan que muchas autoridades públicas no han respetado esta disposición.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) ha cumplido siete años desde que se promulgara el 18 de mayo de 2004. A partir de esa fecha Ecuador cuenta con un instrumento jurídico que garantiza el derecho fundamental a buscar, recibir y conocer información de interés público, pero

también a transparentar la información y rendir cuentas sobre la gestión pública en el Ecuador.

Desde la promulgación de la LOTAIP, el país ha sido testigo y partícipe de varias iniciativas y procesos para aportar a una cultura de mayor transparencia y rendición de cuentas tanto desde la iniciativa gubernamental, cuanto desde la sociedad civil. Todos estos esfuerzos han fortalecido la aplicación de la LOTAIP, sin embargo aún queda mucho por hacer, el proceso no ha concluido, apenas toma fuerza y es en ese sentido en el que se debe trabajar.

La LOTAIP además de ser un instrumento indispensable para exigir el acceso a la información, es también una herramienta fundamental para hacer efectivos otros derechos fundamentales, pues sin información no se conocen ni ejercen los derechos adecuadamente.

Ello lleva a reflexionar sobre el rol de la Ley como mecanismo fundamental para la toma de decisiones y para la acción argumentada real y eficaz de la participación ciudadana. Es así que el derecho al acceso a la información solo se encuentra completo si la ciudadanía conoce del mismo y lo ejerce.

De ahí la necesidad de promover ciudadanos activos, conocedores de sus derechos y protagonistas de su “buen vivir”, ello sólo es posible si se genera la difusión y conciencia necesarias de estas herramientas jurídicas, plenamente aplicables.

A criterio de Gabriela Muñoz V⁸. Directora Ejecutiva: “El reto es grande, de ahí la necesidad de generar espacios que permitan conocer y evaluar los avances de la LOTAIP y sobre todo ciudadanizarla, a fin de generar cambios y ejercer una verdadera democracia.

En este sentido, el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, como miembro de la Coalición Acceso, ha visto oportuno y necesario generar este espacio de diálogo para identificar y reflexionar sobre los avances y los retos futuros en torno a la

⁸ Gabriela Muñoz V. Directora Ejecutiva (2011) del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

LOTAIP, generar un mayor empoderamiento de las normativas y derechos de los ecuatorianos y sobre todo renovar compromisos entre actores sociales, públicos y privados para generar una sociedad más transparente y para fortalecer los procesos democráticos en el Ecuador.

2.6. Acceso a la información pública

Existen en nuestro país importantes organizaciones que promueven el conocimiento y aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), tales como: Defensoría del Pueblo, Coalición Acceso, UNESCO, SENPLADES, el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Participación Ciudadana, Fundación Esquel, y Grupo FARO.

Cabe destacar que estas organizaciones de la sociedad civil tienen la responsabilidad de dar a conocer a la ciudadanía que los esfuerzos que se realizan vayan en el camino de fortalecer el acceso a la información, tanto desde el ámbito gubernamental, cuanto desde las iniciativas privadas. La LOTAIP, si bien garantiza y norma el derecho ciudadano al acceso a la información pública, genera también una obligación a los ciudadanos, conocer la ley y hacerla efectiva es también parte de esa responsabilidad.

En este sentido, las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de trabajar tanto en la difusión de la ley, en la ciudadanización de su contenido y la promoción de su cumplimiento, así como en la generación de iniciativas que permitan acceder a mayor información, viéndola como una herramienta catalizadora de cambios.

De igual forma, John Morán Cárdenas⁹, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, señaló que revalorizar la información es un acto en beneficio de la ciudadanía, ya que posibilita el debate, la construcción de consensos, la participación y la toma de decisiones; el ejercicio del derecho a la información pública es una posibilidad

⁹ John Morán Cárdenas (2011) Adjunto Primero del Defensor del Pueblo de Guayas

que permite conocer el funcionamiento y administración de los recursos públicos y que cuestiona formas arcaicas de gobierno que no dan paso a una vivencia democrática, más allá del ejercicio instrumental del sufragio.

2.7. Influencia de la Ley de Transparencia en el ejercicio periodístico

El ejercicio periodístico se beneficia de la legislación en materias del acceso a la información pública en relación directa a la calidad de esta legislación y su implementación. Esta tesis tiene bases lógicas si se parte del hecho de que, por muchos años, los periodistas han enfrentado el ocultamiento sistemático de la información de carácter público por parte de funcionarios que asumen tareas como si estuvieran administrando un negocio particular.

Sin duda, los informadores pueden hoy tener acceso a información hasta hace poco tiempo vedada, y por eso la apertura de las fuentes de información pública sin duda ha tenido como efecto-reflejo un cambio en las formas y modos de ejercer el periodismo en beneficio del público.

Lamentablemente actualmente la mayoría, de la prensa ecuatoriana todavía sigue en la tradición del periodismo declarativo y el hecho de la concentración de los medios en pocas manos tampoco ayuda a mejorar esta situación.

Pero tres años después de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia cada vez se observa más periodismo de calidad, porque la legislación se ha convertido en un incentivo para que las redacciones adopten las medidas necesarias y mantengan al día profesionalmente a quienes ejercen el periodismo y no ser rebasados por las oportunidades que ofrece un sistema de acceso a la información pública.

Además, se ha reducido la influencia e impacto de los columnistas tradicionales, cuya presencia se explicaba en el viejo régimen por contar con información privilegiada que no era posible obtener en ningún otro lado.

2.8. El derecho de acceso a la información pública en el Ecuador

Una sociedad no puede ser definida como una sociedad democrática, abierta, que estimula la participación, que vela por los derechos de la gente si no garantiza al mismo tiempo que los ciudadanos conozcan qué es lo que pasa, cómo se toman las decisiones, cómo se apropian y se usan los recursos, cómo se rinde cuentas, en definitiva, sobre el devenir de los hechos sociales, económicos, políticos, culturales que suceden en el país.

Las personas en muchos casos no solamente responden a ideas o categorías ideológicas sino también a los hechos de la cotidianeidad y eso fue lo que impulsó a que un grupo de ciudadanos organizados de la sociedad civil decidieran agruparse y promover la promulgación de una ley que asegure el derecho a la información. Los objetivos que guiaron a todos eran fundamentales.

Cuando hay oscuridad, cuando no hay transparencia es probable que sucedan dos cosas, la una es que se haga un abuso del poder para cualquier finalidad y la otra es que esa postura en la que se convierte la institucionalidad pública posiblemente sea el mejor ambiente para que se generen problemas o casos de corrupción.

En este sentido, el mejor antídoto para combatir la corrupción es la transparencia, si todos estamos informados sabremos cómo se están gastando los recursos y cómo se gestiona en la política pública.

Estas motivaciones presentaron una oportunidad para que un grupo de organizaciones ciudadanas conformaran la Coalición Acceso¹⁰, y trabajen de una manera organizada para incidir en la política pública, una incidencia que se definió como colaborativa, y esto se logró con organizaciones que vienen de

¹⁰ Coalición Acceso estuvo conformada inicialmente por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica, la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, la Fundación Futuro Latinoamericano, Participación Ciudadana, ILDIS y Fundación Esquel

distintas historias, de distintos orígenes, distintas visiones pero que convergen en servir en la política para tener una ley que asegure el acceso a la transparencia.

Es así como se constituyó una alianza estratégica para luchar por la transparencia, por el acceso a la información, para poder contar con una ley que sin duda estuvo ampliada en procesos similares que ocurrían en América Latina.

Todavía la información sigue siendo un privilegio o una responsabilidad asumida las instituciones más modernas del Estado que se mueven en las capitales provinciales o del Estado central, pero cuando uno va a otras realidades en el resto del país ni siquiera se conocen.

Entonces, no puede haber un país que dice tener una Ley de Acceso a la Información Pública cuando esto no es una práctica generalizada, ese es un desafío fundamental.

Otro tema importante es la difusión de la Ley, habría que volver a los esfuerzos de hace 7 años de difundirla, porque no puede haber derecho más importante en esta etapa de la sociedad, precisamente de la sociedad de la información y el conocimiento donde no todos están enterados de cuáles son sus derechos, las formas como hacerlos exigibles y la forma como la Constitución debería responder.

Es importante desarrollar vínculos de cooperación entre la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, y plantearse la idea de cómo se puede nuevamente articular una red donde esté el Estado y las organizaciones ciudadanas para fortalecer el acceso a la información, solo así el Ecuador del futuro será una sociedad más democrática, más incluyente, más moderna en la medida que los ciudadanos puedan hacer uso de la información pública como principal elemento que garantice el acceso a los derechos.

2.9. Transparencia y acceso a la información. El proceso ecuatoriano

John Morán¹¹ transmitió algunos criterios sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el Ecuador y el papel que juega la Defensoría del Pueblo en este proceso de transparentar el ejercicio público.

El proceso de aprobación e implementación de la LOTAIP. El 18 de Mayo del 2004 la LOTAIP vio la luz y el 19 de enero de 2005 el reglamento a la misma ley. Finalmente se ve publicado en el Registro Oficial, fechas que marcan la implantación de la transparencia como práctica nacional.

Previamente, en el año 2001 diputados de diferentes bancadas del Congreso Nacional habían presentado proyectos de ley sobre acceso a la información pero, paralelamente, instituciones de la sociedad civil brindaron un apoyo muy importante para impulsar el debate, la comprensión y los alcances de esta importante norma, cuando por derecho promovieron la discusión legislativa. Una vez que la norma entró en funcionamiento había que poner manos a la obra para aplicarla y es cuando la Defensoría del Pueblo tiene mucho que expresar.

A grandes rasgos, los objetivos de esta ley tienen que ver con el ejercicio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la función del Estado y los procedimientos para el ejercicio del derecho. Entre sus principios se encuentran los de la relevancia, de libertad de información, de gratuidad y de máxima legislación, en otras palabras, se debe dar la mayor cantidad de información posible en forma gratuita, además la Ley establece que la Defensoría del Pueblo se encargue de monitorear el cumplimiento de la normativa y el derecho a acceder a la información.

Precisamente en el Artículo 11 de la Ley Orgánica se menciona que, sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a las otras instituciones públicas de solicitar

¹¹ John Morán Cárdenas (2011) se desempeña como Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

información y de las facultades que les confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley.

En este sentido, desde el 2004 y todo el 2005 la Defensoría del Pueblo tuvo muchas buenas intenciones pero no contaba con presupuestos para implementarlas. Se pensaron diversas cosas que podían potenciar un efectivo nivel de trabajo, por ejemplo el aliarse a instituciones del Estado, conformar equipos profesionales con altos conocimientos técnicos que constituyan una propuesta de políticas nacionales o sumarse a iniciativas nacionales y no gubernamentales.

Sin embargo, no era suficiente para alcanzar las expectativas del inicio. Es recién en el 2006 que el Congreso Nacional aprueba la entrega de recursos económicos a la Defensoría, los mismos que se hicieron efectivos en el 2007.

En el 2007 se tramitaron 231 casos a nivel nacional; 349 casos en el 2008; en el 2009 se atendieron a 376 casos, en el 2010 se evacuaron 419 casos y en lo que va del 2011, 99 casos relacionados con la LOTAIP, y que sumados alcanzan los 1474

En el período 2007 – 2008 apenas 136 instituciones presentaron el informe dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP en la Defensoría del Pueblo.

Según datos de la Defensoría del Pueblo¹² Desde que la actual administración tomó las riendas se ha procurado aplicar correctivos a las prácticas y procedimientos de las diferentes responsabilidades defensoriales, uno de estos fue el encargar operativamente desde la estructura de organización, el trabajo de la LOTAIP, pues aunque parezca sorprendente la última reestructuración de la Defensoría realizada entre febrero y abril de 2008 eliminó la unidad encargada de estos asuntos.

¹² Defensoría del Pueblo jmoran@dpe.gob.ec

La Defensoría asume que todo lo que se realice en el tema de acceso y transparencia a la información pública es primordial si se quiere consolidar la nueva Constitución Ecuatoriana, promover la participación ciudadana, eliminar las prácticas corruptas y borrar el secretismo. El actual Marco Constitucional contempla la existencia de la Función de Transparencia y Control Social, de la cual la Defensoría del Pueblo forma parte y donde la aplicación efectiva de la LOTAIP puede marcar la diferencia entre el discurso y la práctica.

Se recalca que lo vivido en estos 7 años demuestra que si el país quiere transparentarse es imprescindible trabajar mancomunadamente entre las entidades del Estado, la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo. No se puede olvidar que el acceso a la información no es la solución para el problema de la corrupción, pero si una condición necesaria para combatirla. Se enfatiza además de la necesidad de ampliar la difusión de derecho al acceso a la información y de evaluar su impacto en la administración pública.

2.10. La Transparencia y Acceso a la Información como política de planificación del Estado

Existe un consenso en que la información es un elemento clave para el desarrollo de los países ya que proporciona referentes importantes para mejorar el ejercicio de la gestión pública y privada, así como para minimizar el riesgo inherente al proceso de toma de decisiones.

En el ámbito específico de la planificación, la información permite la caracterización de algunos problemas, desde económicos como territoriales, que pueden ser un obstáculo para la conformación de una realidad, así como la identificación de ventajas, igualmente socioeconómicas y territoriales que pueden facilitar el alcance de los objetivos de cambio formulados en una propuesta de desarrollo.

Se recalca la importancia de la información en tanto contribuye a proveer los elementos necesarios para mantener el ejercicio de la política pública y la generación de los recursos en procura de reducir las desigualdades existentes en sociedades y territorios específicos. Es evidente que la información constituye un elemento esencial de cambio, particularmente en contextos económicos y sociales como del país, marcado por la distribución ineficiente e inequitativa de los beneficios del desarrollo social.

“Desde el punto de vista micro social, favorece el empoderamiento de las comunidades, lo que permite asumir el control sobre las posibilidades de bienestar y desarrollo al maximizar su potencialidad y volverse más activas y participativas; así como les permite involucrarse activamente en los procesos de cambio que se quiere propiciar”¹³.

Se recuerda que es justamente aquí donde existe un nexo muy fuerte con el tema de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual debe ser accesible, transparente y de buena calidad, requisitos que se logran más fácilmente cuando se orientan las capacidades públicas y privadas hacia la articulación e integración de los diferentes esfuerzos existentes en el campo de la producción de información, y se estructura un sistema que conserve de manera sostenida datos e información relevantes, confiables y de calidad que orienten adecuadamente la toma de decisiones, transparenten y mejoren la opinión pública y contribuyan, a través de un amplio y democrático acceso, a un mayor y mejor conocimiento de la realidad nacional y subregional.

Se expone que, si bien en años anteriores al 2007 se implementaron en el país algunos sistemas de información a nivel público que cumplieron, y algunos de ellos siguen cumpliendo, los objetivos específicos para los cuales fueron creados; es evidente que a pesar de su existencia no se lograron solucionar algunos problemas en la práctica, por ejemplo, persiste una alta dispersión de los datos e información, las tareas de complementación han sido escasas y no existen

¹³ PATRICIA MARTÍNEZ. Máster en Política Económica y Desarrollo, Directora de Información e Investigación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES (2008)

acuerdos que permitan homologar la información. La poca o nula coordinación entre las entidades administradoras de estos sistemas y los intereses particulares en materia de recolección de datos y de información provocaron el diseño y la aplicación desordenada de instrumentos de levantamiento, que en lugar de fortalecer al sistema nacional estadístico, contribuyeron a una mayor dispersión y burocratización de los recursos públicos.

En el país no existía un sistema de información que diera cuenta integral de los problemas evidentes con las especialidades sociales y territoriales que facilitara el diseño y la complementariedad de las políticas públicas, fomentara la inversión y permitiera el seguimiento de las acciones previstas para alcanzar las metas y los objetivos de cambio formulados en el Plan Nacional del Ecuador, tampoco existía un sistema que incorpore un conjunto de datos o información relevante, confiable, exacta y oportuna, que entregue referentes importantes sobre la realidad nacional, permita identificar los requerimientos específicos y otorgue acceso a toda la sociedad para que contribuya de manera informada al proceso de desarrollo nacional.

El Sistema Nacional de Información se definió basado en 3 componentes, el Sistema Nacional de Información Estadística que recogerá información socio demográfico y económico, recabada a través de censos de población, vivienda y encuestas, entre otros instrumentos estadísticos; el Sistema Nacional de Información Sectorial que incorporará la información necesaria para la gestión de las entidades gubernamentales, mediante el uso de los registros administrativos generará estadísticas consistentes sobre la acción del Gobierno en el ámbito sectorial, se alimentará de los subsistemas de información de las distintas entidades gubernamentales que responden a la especificidad de su gestión, conservando los estándares y normas determinadas por el Sistema Nacional de Información; y finalmente, el tercer componente denominado Sistema Nacional de Información Territorial.

Dentro del Sistema Nacional de Información se abrió un proceso de interconexión de los distintos componentes que lo conforman, al considerarse que la información generada en cada uno de los sistemas indicados estará siempre disponible para los otros sistemas que requieran, tomando en cuenta la respectiva reserva y la calidad del dato individual. Cabe señalar que el Sistema Nacional de Información busca contar con datos en la información relevante, pertinente, oportuna y de calidad, con cobertura nacional y subnacional al tiempo que promoverá un modelo de gestión de información para transparentar las acciones de la política pública a la ciudadanía.

El Sistema Nacional de Información, a través de sus tres componentes, procura satisfacer los requerimientos de los diferentes usuarios, esto es, información sectorial para apoyar las decisiones de las entidades de gobierno, información estadística para la adecuada toma de decisiones tanto públicas como privadas e información para la gestión y la planificación territorial. Este esfuerzo tiende a transparentar la información del sector público, mejorarla y devolverla a sus legítimos dueños, la ciudadanía.

2.11. La información pública como Garantía

La garantía de acceso a la información pública está relacionada con la publicidad de los actos de gobierno, fortaleciendo la relación entre Estado y Sociedad Civil, alianza imprescindible para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente. Hacer valer este derecho es un elemento fundamental para garantizar una democracia participativa y una estrategia clave para promover la transparencia en la gestión pública.

La democracia se funda sobre un principio básico: el poder reside en la ciudadanía y ésta elige a sus representantes para que lo ejerzan. Con el voto los ciudadanos delegan el poder para que sea administrado por el Estado.

El sistema republicano supone dos principios fundamentales: la obligación de los representantes de rendir cuentas y la publicidad de los actos de gobierno, por lo que los ciudadanos, al delegar el poder en otros, tienen derecho a saber qué es lo que se hace en su nombre.

2.11.1. Un derecho humano fundamental

El libre acceso a la información pública es un derecho que se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19. Este afirma que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

El espíritu de esta declaración se encuentra también en la Declaración Americana de Derechos y Saberes del Hombre que en su artículo XXIV menciona el derecho de petición que afirma que "toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

El derecho de acceso a la información pública también está incluido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13, con indicaciones similares a las anteriores.

2.11.2. La importancia del derecho

El libre acceso a la información pública es un derecho fundamental ya que resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos. Fomenta una participación ciudadana activa y efectiva, y además habilita una nueva relación más fluida y cercana entre el Estado y la ciudadanía fortaleciendo la democracia.

Teniendo en cuenta que el ciudadano es el destinatario de los actos de gobierno, este derecho le permite vigilar, controlar y evaluar tales actos, con lo que se asegura la transparencia de la gestión y se generan formas directas de rendición de cuentas.

El derecho a saber es crucial para la vida política antes y después del voto. Contar con información pública ayuda a tomar mejores decisiones, controlar la gestión pública y participar más y mejor en los asuntos públicos.

2.11.3. Las leyes que regulan en Acceso a la Información Pública

Más de 70 países cuentan con leyes que regulan el derecho de acceso a la información pública. Estas leyes son importantes porque establecen reglas para solicitar y proveer información. Para los ciudadanos son útiles porque funcionan como guías para elaborar y presentar los pedidos y también lo son para los funcionarios ya que brindan criterios para la entrega de la información.

En los últimos quince años muchos países se sumaron a la larga lista de Estados con leyes de acceso. Suecia y Finlandia fueron algunos de los primeros en regular el derecho. En América son muchos los países que avanzaron en la emisión de leyes: Estados Unidos, México, Perú, Jamaica, Panamá, Argentina, Ecuador y República Dominicana, entre otros.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

a. Población y Muestra.

El tipo de investigación es un estudio correlacional que consiste en ver la relación entre la variable independiente y dependiente. La población utilizada en la investigación es infinita porque se enfoca específicamente en los usuarios que acuden diariamente a solicitar información a las diferentes instituciones públicas que existen en la Provincia de Santa Elena.

i. Población

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, es el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

En todo proceso de investigación se establece el objeto de la misma, como lo es la población, de ella se extrae la información requerida para su respectivo estudio. En este orden de ideas, Ramírez, T. (2006) define población como:

“La que reúne tal como el universo a individuos, objetos, entre otros que pertenecen a una misma clase de características similares, se refiere a un conjunto limitado por el ámbito del estudio a realizar. La población forma parte del universo”¹⁴.

¹⁴ Ramírez, T. (2006) Introducción a la Investigación científica. Editex – México (p.75).

Por lo que, la población constituye el objeto de la investigación, siendo el centro de la misma y de ella se extrae la información requerida para el estudio respectivo, es decir el conjunto de individuos, objetos, entre otros, que siendo sometidos al estudio, poseen características comunes para proporcionar los datos, siendo susceptibles de los resultados alcanzados.

En el presente proyecto la población estará conformada por los usuarios que acuden diariamente a las distintas dependencias públicas de la Provincia de Santa Elena, las cuales se estima en 400 personas.

ii. Muestra

Es la unidad de análisis o subconjunto representativo y suficiente de la población que será objeto de las observaciones, entrevistas, aplicación de encuestas, experimentación, etc., que se llevarán a cabo y depende del problema, el método y de la finalidad de la investigación.

Benassini (2006) indica sobre este tema: "La muestra, parte de la estadística que se ocupa de la selección y agrupación de elementos representativos de cierta población, con el fin de obtener inferencia"¹⁵. La investigación está basada en una muestra no probabilística o con propósito.

El muestreo utilizado para la presente investigación es muestreo no probabilístico, debido a que no se cuenta con listados de personas que acuden a solicitar información a las instituciones que se eligieron; por lo que no se puede utilizar el método al azar, sino que por cuota dicha técnica permite que se apliquen el número de instrumentos asignados a cada institución de acuerdo a la muestra obtenida.

La muestra de la investigación se obtuvo a través de la fórmula estadística para población finita utilizando un margen de error del 0.05%.

¹⁵ Benassini (2006). Diseño estadístico, hacia una nueva perspectiva. II edición pág. 56.

1. Cálculo de la Muestra:

Para calcular la muestra se aplica la siguiente fórmula, de donde:

$$n = \frac{N}{e^2(N - 1) + 1}$$

En donde:

n = Tamaño de muestra

N = Población (400)

e = Error muestral (0.05)

Remplazando valores:

$$n = \frac{400}{(0.05)^2(400 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{400}{(0.05)^2(399) + 1}$$

$$n = \frac{400}{(0.0025)(399) + 1}$$

$$n = \frac{400}{1.9975}$$

$$n = 200.25$$

n = 200 encuestas a realizar

b. Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Para el proceso de recolección de datos de la presente investigación, nos apoyamos en los siguientes instrumentos:

i. Observación:

“Es el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia”¹⁶

Al igual con los otros métodos, previamente a la ejecución de la observación el investigador debe definir los objetivos que persigue, determinar su unidad de observación, las condiciones en que asumirá la observación y las conductas que deberán registrarse.

Cuando se decide utilizarla hay que tomar en cuenta ciertas consideraciones. Como método de recolección de datos, debe ser planificado cuidadosamente para que reúna los requisitos de validez y confiabilidad. Se le debe conducir de manera hábil y sistemática y tener destreza en el registro de datos, diferenciando los aspectos significativos de la situación y los que no tienen importancia.

También se requiere habilidad para establecer las condiciones de manera tal que los hechos observables se realicen en la forma más natural posible y sin influencia del investigador u otros factores. Cuando se decide usar este método es requisito fundamental la preparación cuidadosa de los observadores, asegurándose así la confiabilidad de los datos que se registren y recolecten.

ii. La Encuesta

La encuesta se constituye en el instrumento básico para recolección de información por parte de los investigadores y está conformado por un conjunto de

¹⁶ Aranguren Sánchez, Basilio (2004) Métodos de Investigación. Ediciones Eneva. Caracas

preguntas debidamente preparadas y ordenadas a base de un formulario en el que se recogen las respuestas que deben ser procesadas para el análisis posterior.

“La encuesta, una de las técnicas de investigación social más difundidas, se basa en las declaraciones orales o escritas de una muestra de la población con el objeto de recabar información. Se puede basar en aspectos objetivos (hechos, hábitos de conducta, características personales) o subjetivos (opiniones o actitudes)”¹⁷

1. ¿Cómo se recoge la información?

La información se recoge de forma estructurada con el objeto de procesarla, es decir, interpretarla. Para ello se elaboran cuestionarios con una serie de preguntas que se formularán a todos los individuos encuestados y en el mismo orden. Los cuestionarios agrupan temáticamente las respuestas para poderlas analizar cómodamente en el momento en que se apliquen técnicas analíticas estadísticas. En el desarrollo de cualquier encuesta pueden producirse errores, llamados errores de muestreo que abarcan desde la idoneidad de la población entrevistada hasta los fallos de diseño del cuestionario.

2. Perfil del encuestador

El encuestador ha de tener la capacidad de conectar con el entrevistado, sentir una cierta empatía con él para conseguir su cooperación. Además tiene que estar preparado para:

- Formular correctamente las preguntas del cuestionario
- Asegurarse de la adecuación de las respuestas
- Tomar decisiones si surge alguna duda o dificultad.

¹⁷ Dra. Ángela Chong. Procesos estadísticos investigativos. 2005. Tercera Edición. Caracas

c. Plan de procesamiento y análisis

Luego de recogida la información los datos serán procesados a través de los siguientes pasos:

- **Elaboración de tablas por ítems:** La información recopilada mediante las diversas técnicas e instrumentos de investigación fue tabulada manualmente ítem por ítem, con la ayuda del programa con estos resultados se elaboraron tablas.
- **Representaciones gráficas.** Con los datos generales de las tablas se elaboraron las representaciones gráficas utilizando el programa Excel, estos gráficos permitieron visualizar la situación general de cada uno de los aspectos investigados.
- **Análisis de los resultados de la investigación:** Con los resultados expuestos en tablas y gráficos del programa Excel se procedió al análisis de los hallazgos de la investigación, dando forma a la misma y a una apreciación global.
- **Interpretación de los datos hallados.** Los datos registrados y analizados se interpretaron buscando las causas o el por qué, es decir dando un significado de acuerdo a la naturaleza de la investigación y los lineamientos de la investigación, lo que en el trayecto permitió ir comprobando la hipótesis inicial de este trabajo.

d. Análisis de las encuestas a personas que acuden a solicitar información a las diferentes dependencias públicas en la provincia de Santa Elena

1. ¿Tiene necesidad de obtener información urgente de alguna dependencia del estado?

Tabla N° 1

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	72	36
2	NO	98	49
3	TAL VEZ	30	15
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 1



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

De acuerdo a los datos obtenidos en el siguiente gráfico, se deduce que la mitad de los encuestados no tienen una necesidad urgente de que se les proporcione documentación alguna, estos resultados nos expresan que algún tipo de contratiempo ha de haber tenido las personas que han acudido en su momento a solicitar información y no se les han dado o le han tenido dando “vuelta”.

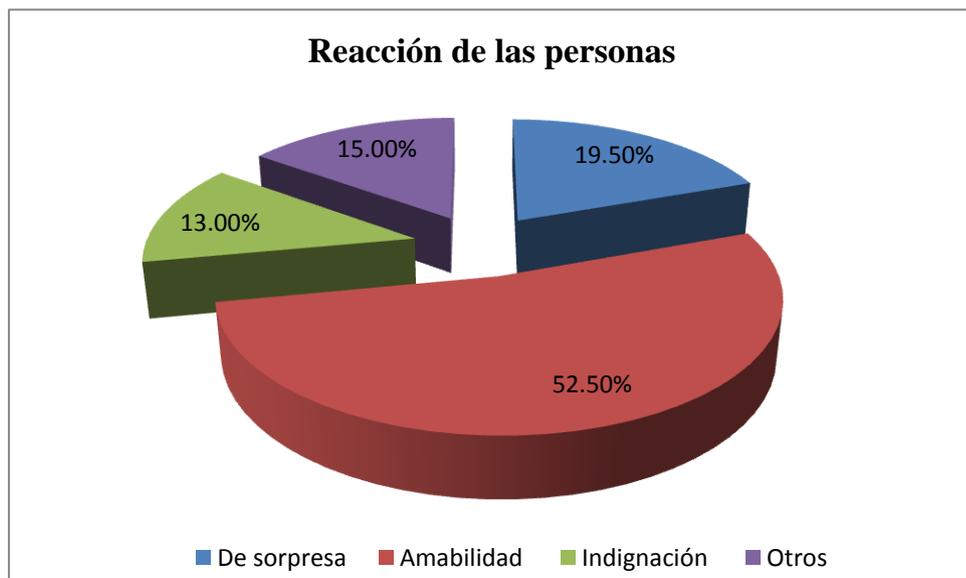
2. ¿Cuál fue la reacción de quienes laboran en esta Institución, al ver su pedido?

Tabla N° 2

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	De sorpresa	39	19.50
2	Amabilidad	105	52.50
3	Indignación	26	13.00
4	Otros	30	15.00
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 2



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Al analizar estos datos, se aprecia que más de la mitad de las personas que acudieron a solicitar información recibieron un trato amable y cordial, según expresiones de los encuestados, de igual forma, existe un grupo de empleados de ciertas dependencias quienes se mostraron indignados por la actitud asumida por la ciudadanía de exigir sus derechos.

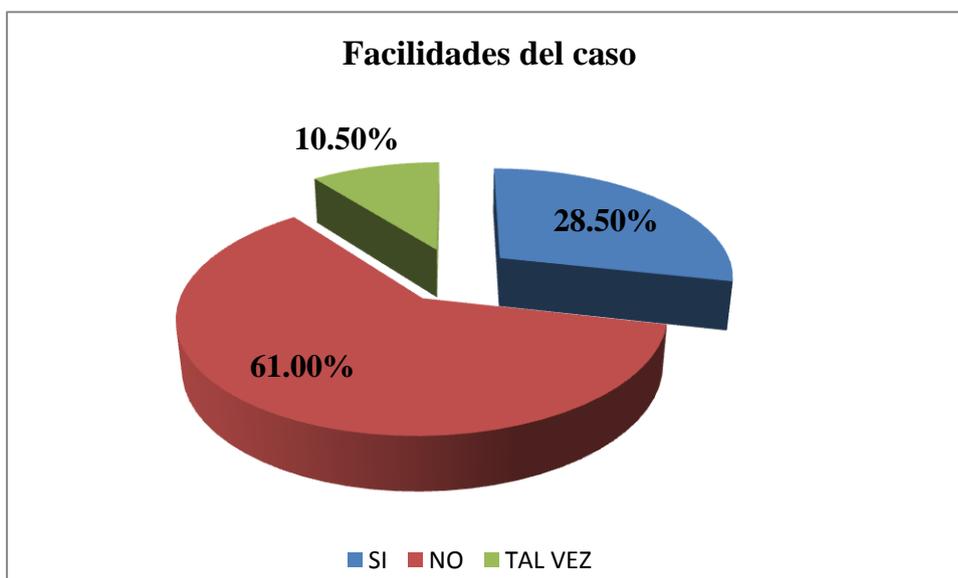
3. ¿Obtuvo todas las facilidades del caso?

Tabla N° 3

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	57	28.50
2	NO	122	61.00
3	TAL VEZ	21	10.50
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 3



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

De acuerdo a los datos obtenidos en esta interrogante, se desprende que más de la mitad de los solicitantes no pudo obtener la información que solicitaba, y tuvo ciertos inconvenientes a la hora de retirar estos documentos, es importante que entidades como la Defensoría del Pueblo de la Península de Santa Elena, empiece a liderar esta situación y se caracterice por velar los intereses de la ciudadanía.

No se puede permitir que funcionarios públicos, so pretexto de tener el poder de acuerdo a su rango o jerarquía, monopolice este derecho que nos asiste a todos y que está contemplado en la constitución de la republica del Ecuador 2008..

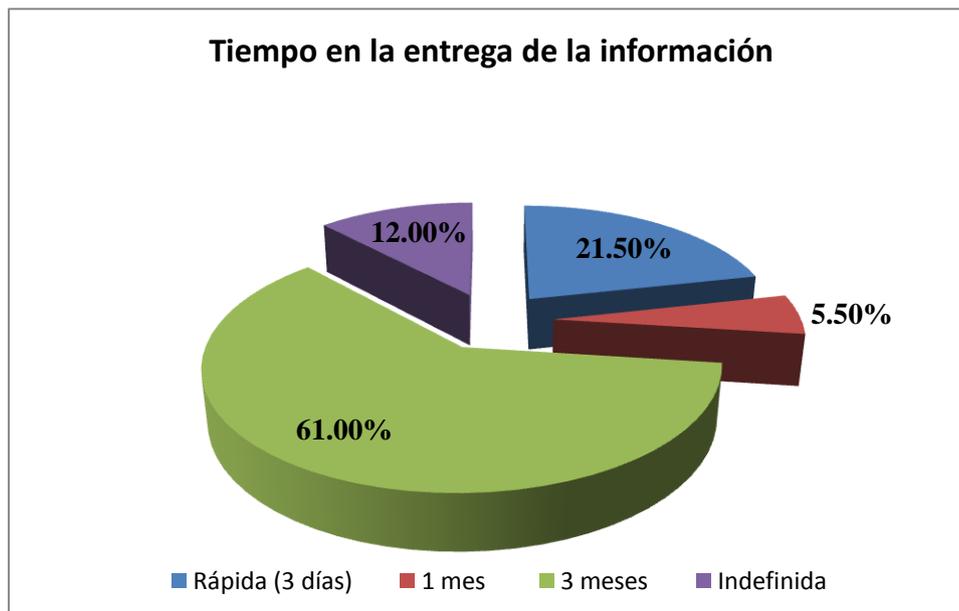
4. ¿Qué tiempo le demoró que le entregaran esta información?

Tabla N° 4

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Rápida (3 días)	43	21.50
2	1 mes	11	5.50
3	3 meses	122	61.00
4	Indefinida	24	12.00
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 4



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Los resultados nos reflejan que en su gran mayoría, estos trámites demoran hasta tres meses en la mayoría de las dependencias públicas de nuestra provincia, en proporcionar determinada documentación a los usuarios quienes exigen que se cumpla lo que establece la constitución de la república y demás leyes que tienen que ver con esta materia motivo de investigación.

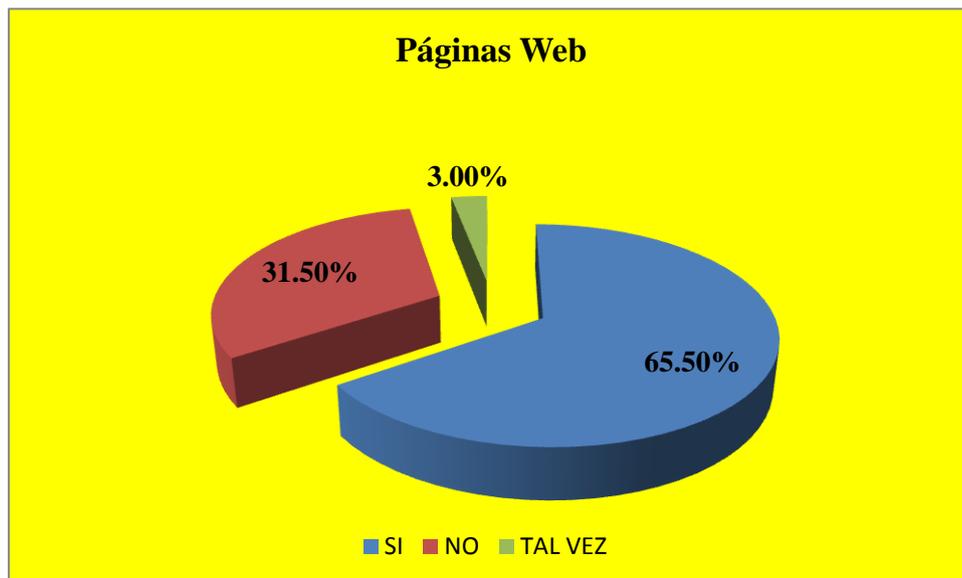
5. ¿Usted conoce si todas las dependencias públicas mantienen páginas web en la red?

Tabla N° 5

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	131	65.50
2	NO	63	31.50
3	TAL VEZ	6	3.00
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 5



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

La gran mayoría de los encuestados si conocen que las entidades públicas, tales como Municipios, Prefectura, Banco del estado, contraloría, y otros organismos que están en la península de Santa Elena o sus matrices, si disponen de páginas web en la red, lo que en su momento facilita el enterarse de las actividades que realizan dichas dependencias y qué planes tienen a ser ejecutados en determinado cantón.

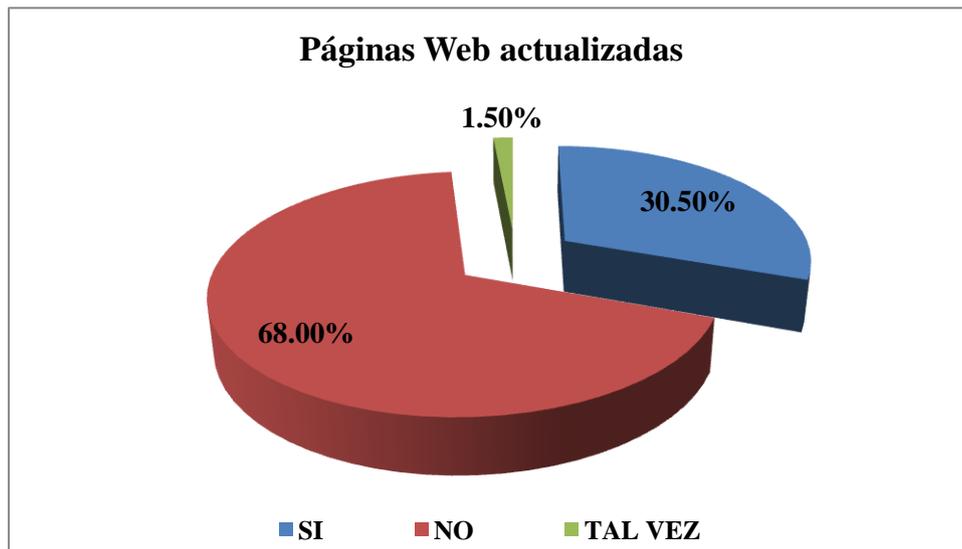
6. ¿Estas páginas están actualizadas?

Tabla N° 6

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	61	30.50
2	NO	136	68.00
3	TAL VEZ	3	1.50
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 6



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

La mayoría de los encuestados expresó que las páginas web de las entidades públicas de nuestra península no se encuentran actualizadas, especialmente la del Municipio de Salinas, igual atención merecen las otras páginas de las demás entidades del estado, quienes a través de las personas encargadas deben de con anticipación de proveer de la información necesaria a sus páginas web a fin de que la ciudadanía se entere de las actividades, obras, visitas, eventos y demás información que el público asiduo y concurrente a los cyber puedan conocer de primera mano estos detalles que fortalecen a las entidades.

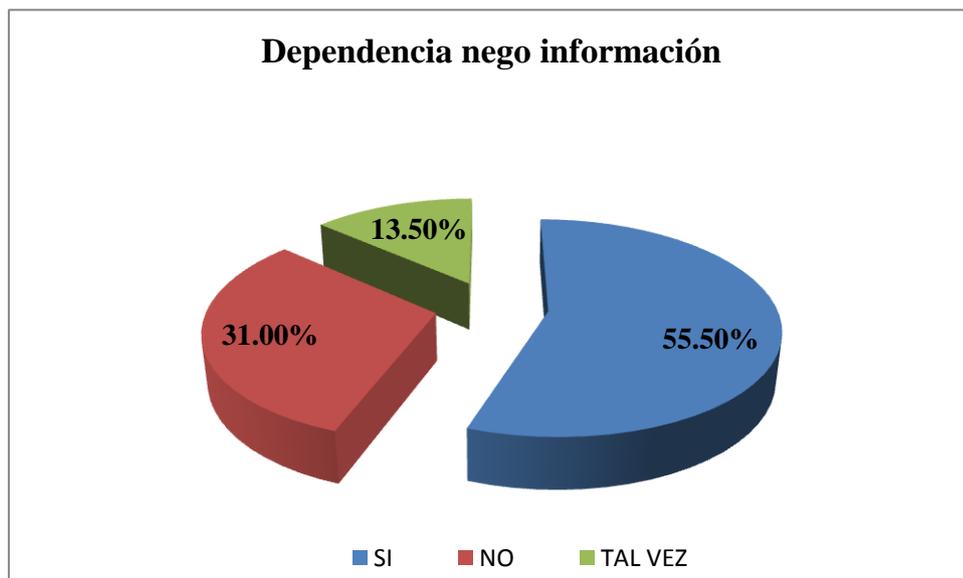
7. ¿Conoce algún caso en donde determinada dependencia no quiso proporcionar algún tipo de información?

Tabla N° 7

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	111	55.50
2	NO	62	31.00
3	TAL VEZ	27	13.50
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 7



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Los usuarios encuestados si conocen de algunas dependencias que se han negado a proporcionar documentación pública, argumentando que no están autorizados a entregar dichos documentos, que no se encuentra su jefe, o siempre con el consabido “regrese mañana”, hasta que la persona se cansa y desiste de su petitorio. Es necesario que quienes están al frente de estas entidades estatales y seccionales, den o se imparta charlas referentes a la ley de acceso a la información que tiene todo ciudadano y que están contempladas en las leyes de nuestro país.

8. ¿La información que reciben los usuarios la utilizan para? Escoja una alternativa:

Tabla N° 8

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Informarse	39	19.50
2	Causar daño	47	23.50
3	Escandalizar en los medios de comunicación	93	46.50
4	Fines políticos	21	10.50
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 8



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evellynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

A opinión de las personas encuestadas, la información que se receipta de las diferentes entidades el público las utiliza para escandalizar en los medios de comunicación, luego sigue la opción de causar daño a la honra de las personas, y posteriormente aparece el deseo de informarse de las actividades que realiza determinada Institución, y por último, existe un grupo que la información la utiliza con fines políticos.

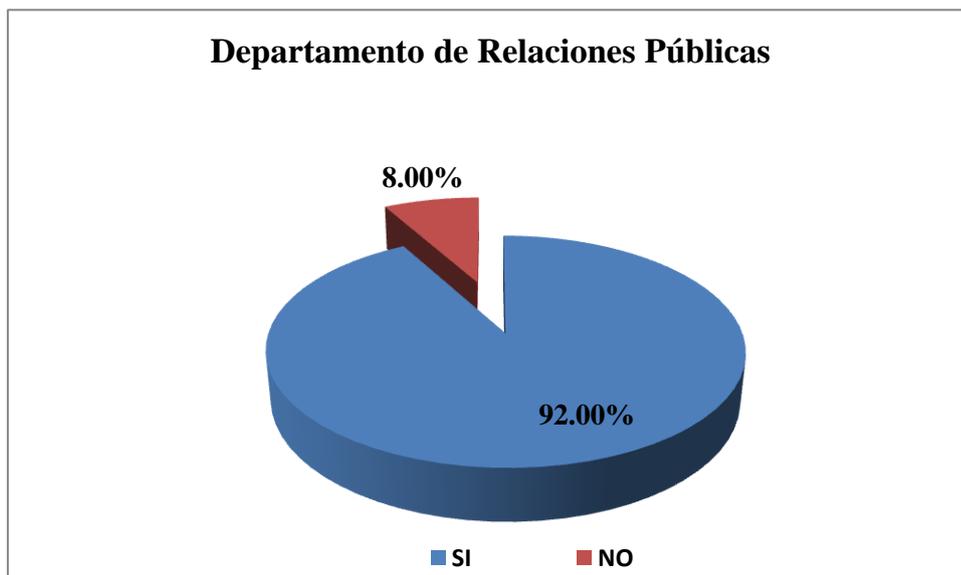
9. ¿Las dependencias que usted ha visitado, tienen departamento de relaciones públicas?

Tabla N° 9

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	184	92.00
2	NO	16	8.00
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 9



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena
Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

La opinión que se obtuvo de esta interrogante fue que la casi totalidad de los encuestados si conoce que las entidades poseen departamento de relaciones públicas. Estos departamentos deberían manejarse de otra manera, hacer un replanteo de las actividades hasta ahora realizadas y buscar los mecanismos apropiados para que funcionen y cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

10. ¿El trato que brindan a los usuarios en las entidades públicas es:? Escoja una alternativa:

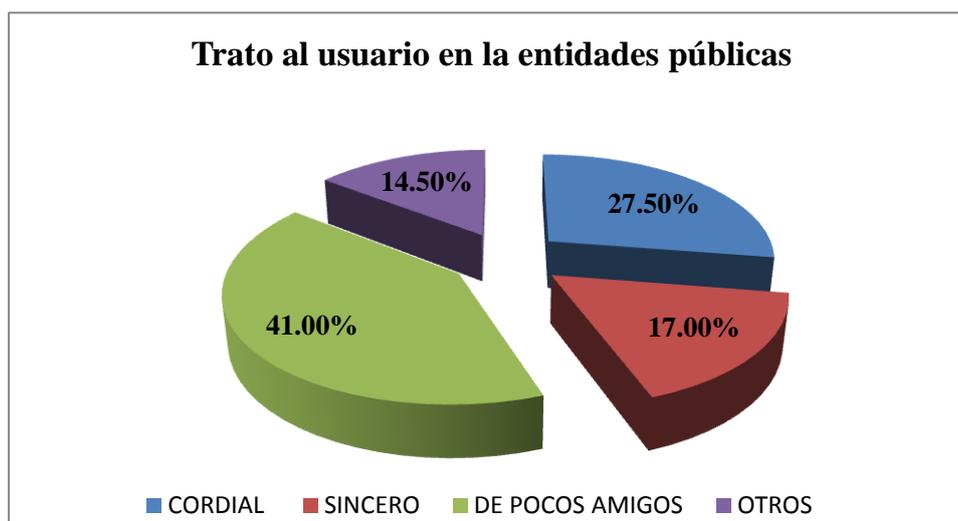
Tabla N° 10

ÍTEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	CORDIAL	55	27.50
2	SINCERO	34	17.00
3	DE POCOS AMIGOS	82	41.00
4	OTROS	29	14.50
		200	100 %

FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

Gráfico N° 10



FUENTE: Entidades Públicas de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Evelyynn Mariana García Orozco – Juan Carlos Cruz Piedra

De acuerdo a los datos obtenidos, se deduce que el trato de pocos amigos es el que prevalece en cuanto a la atención al usuario en relación a la petición del acceso a la información, seguido de un trato cordial. Es importante que se eduque a quienes desempeñan una función pública, y más aun a aquellos funcionarios que están en contacto diario con el usuario, recordemos que aquellos puestos son políticos y que una vez que se acaba el periodo del dignatario de turno, aquellos que entraron con él, deben salir, debido a que no son funcionarios o empleados de carrera.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN LA LIBERTAD

4.1. Aspectos de índole legal

Revisada la normativa internacional y la Ley Fundamental ecuatoriana, se puede aseverar que el derecho al acceso a la información es un derecho asegurado por la Constitución de la República y afirmado por los convenios y tratados vigentes suscritos por nuestro país, existe de esta manera, una retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional convencional de derechos humanos.

Los pactos internacionales en materia de derechos humanos y su efecto operativo y multiplicador en los más diversos aspectos de la vida humana donde la dignidad del hombre se ve afectada, obliga a la necesaria adecuación de la legislación interna y del accionar del Estado, al texto de las convenciones.

4.2. Normas legales ecuatorianas

4.2.1. Constitución de la República

TÍTULO II DERECHOS

CAPÍTULO II.- Derechos del buen vivir

Sección tercera

Comunicación e información

Art. 18.- Derecho a la información: Todas las personas, en forma individual o

colectiva, tienen derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

CAPÍTULO III
GARANTÍAS JURISDICCIONALES
Sección Cuarta
Acción de acceso a la información pública

Art. 91.- Objeto de la acción de acceso a la información pública: La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

4.2.2. La Ley de Modernización¹⁸ determina:

Capítulo III
DE LA RACIONALIZACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 32.- Acceso a documentos.- Salvo lo dispuesto en leyes especiales a fin de asegurar la mayor corrección de la actividad administrativa y promover su actuación imparcial, se reconoce a cualquiera que tenga interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas, el derecho a acceso a los documentos administrativos en poder del Estado y demás entes del sector público.

¹⁸ Ley de Modernización del estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, R.O. Ley 2001-56 (Registro Oficial 483, 28-XII-2001).

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en forma más explícita dispone:

Art. 205.- Derechos de los particulares.

Los particulares, en sus relaciones con las Administraciones sujetas a este estatuto, tendrán derecho: ...

- c) Obtener copias certificadas de los documentos originales que consten en cualquier expediente administrativo, salvo que se trate de aquellos documentos calificados como reservado, de conformidad con la legislación vigente;

- g) Tener acceso a los archivos de la administración en la forma prevista en la ley y en las normas de la propia administración;

La Ley de responsabilidad, estabilización y transparencia fiscal y su reglamento garantizan “el control ciudadano de la gestión pública a través del libre acceso a los documentos e información presupuestaria, contable y de las operaciones y contratos de crédito de todas las entidades del sector público y del sector privado en la parte que corresponda a bienes y otros recursos del sector público.

El principal medio que propone para alcanzar el objetivo de la ley es un sistema oficial de información y amplia difusión que servirá de base para el control de la ciudadanía, que incluirá la información relativa al cumplimiento..., así como la referente a decisiones sobre tarifas y precios de bienes y servicios públicos y transferencia o venta de activos públicos, con su correspondiente sustentación técnica y legal. También se informará en detalle sobre el proceso, los términos y las condiciones financieras de operaciones de recompra de deuda realizadas, y sobre los orígenes, motivos, términos y condiciones financieras de los refinanciamientos realizados”¹⁹

¹⁹ Pérez Efraín y Makowiak Jessica, Temas de Derecho Constitucional, “El derecho de acceso a la información en Europa y América Latina: Un enfoque constitucional” Ediciones Legales, Quito, 2003, págs. 145-210.

4.2.3. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Título Primero: Principios Generales

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.-

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Art. 2.- Objeto de la Ley.-

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

- a.** Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas a la que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el

artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

- b.** El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c.** Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d.** Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e.** La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública;
- f.** Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.-

Esta Ley es aplicable a:

- a.** Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- b.** Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c.** Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;

- d. El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e. Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG's) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;
- f. Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;
- g. Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,
- h. Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.-

En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a. La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;

- b. El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- c. El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;
- d. Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e. Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Título Segundo: De la Información Pública y su Difusión

Art. 5.- Información Pública.-

Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Art. 6.- Información Confidencial.-

Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.-

Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;

- e. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f. Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, precisando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k. Planes y programas de la institución en ejecución;
- l. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- m.** Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n.** Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o.** El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p.** La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
- q.** Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r.** El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;
- s.** Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
- t.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

Art. 8.- Promoción del Derecho de Acceso a la Información.-

Todas las entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.

Las universidades y demás instituciones del sistema educativo desarrollarán programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción de estos derechos. Los centros de educación fiscal, municipal y en general todos los que conforman el sistema de educación básica, integrarán en sus currículos contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación, particularmente de los accesos a la información pública, hábeas data y amparo.

Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.-

El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Art. 10.- Custodia de la Información.-

Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la

información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública.

Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley.-

Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

- b. Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c. Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d. Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e. Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f. Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g. Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

Art. 12.- Presentación de Informes.-

Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a. Información del período anterior sobre el cumplimiento de las

obligaciones que le asigna esta Ley;

- b. Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c. Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Art. 13.- Falta de claridad en la Información.-

Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.

Art. 14.- Del Congreso Nacional.-

Además de la información señalada en esta Ley, el Congreso Nacional publicará y actualizará semanalmente en su página web, lo siguiente:

- a) Los textos completos de todos los proyectos de Ley que sean presentados al Congreso Nacional, señalando la Comisión Especializada Permanente asignada, la fecha de presentación, el código; y, el nombre del auspiciante del proyecto; y,
- b) Una lista de proyectos de Ley que hubieren sido asignados a cada Comisión Especializada Permanente.

Art. 15.- Del Tribunal Supremo Electoral.-

Además de la información señalada en esta Ley, el Tribunal Supremo Electoral, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de gasto electoral, presentados por los directores de las diferentes campañas electorales, agrupaciones políticas o candidatos, deberá publicar en su sitio web los montos recibidos y gastados en cada campaña.

Título Tercero: De la Información Reservada y Confidencial

Art. 17.- De la Información Reservada.-

No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:
 - 1. Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
 - 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;
 - 3. La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,
 - 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,

- b. Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Art. 18.- Protección de la Información Reservada.-

La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.

Título Cuarto: Del proceso administrativo para acceder a la Información Pública

Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.-

El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.-

La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada.

Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Art. 21.- Denegación de la Información.-

La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.

Título Quinto: Del Recurso de Acceso a la Información

Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información1

El derecho de acceso a la información, será también garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, estipulado en esta Ley, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional:

Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la derogatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

El recurso de acceso a la información se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

El Recurso de Acceso a la Información, contendrá:

- a.** Identificación del recurrente;
- b.** Fundamentos de hecho y de derecho;
- c.** Señalamiento de la autoridad de la entidad sujeta a esta Ley, que denegó la información; y,
- d.** La pretensión jurídica.

Los jueces o el tribunal, avocarán conocimiento en el término de cuarenta y ocho horas, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo la inobservancia de las solemnidades exigidas en esta Ley.

El juez o tribunal en el mismo día en que se plantee el Recurso de Acceso a la Información, convocará por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La respectiva resolución deberá dictarse en el término máximo de dos días, contado desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aun si el poseedor de la información no asistiere a ella.

Admitido para trámite el recurso, los representantes de las entidades o personas naturales accionadas, entregarán al juez dentro del plazo de ocho días, toda la información requerida.

En el caso de información reservada o confidencial, se deberá demostrar documentada y motivadamente, con el listado índice la legal y correcta clasificación en los términos de esta Ley. Si se justifica plenamente la clasificación de reservada o confidencial, el juez o tribunal, confirmará la negativa de acceso a la información.

En caso de que el juez determine que la información no corresponda a la clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la presente Ley, dispondrá la entrega de dicha información al recurrente, en el término de veinticuatro horas. De esta resolución podrá apelar para ante el Tribunal Constitucional la autoridad que alegue que la información es reservada o clasificada.

Dentro del recurso de acceso a la información, instaurado por denegación de acceso a la información pública, por denuncia o de oficio, cuando la información se encuentre en riesgo de ocultación, desaparición o destrucción, el juez de oficio

o a petición de parte, dictará cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

- a. Colocación de sellos de seguridad en la información; y,
- b. Aprehensión, verificación o reproducción de la información.

Para la aplicación de las medidas cautelares antes señaladas, el juez podrá disponer la intervención de la fuerza pública.

De considerarse insuficiente la respuesta, a petición de parte, el juez podrá ordenar la verificación directa de él a los archivos correspondientes, para lo cual, la persona requerida facilitará el acceso del recurrente a las fuentes de información, designándose para dicha diligencia la concurrencia de peritos, si fuere necesario.

De la resolución al acceso de información que adopte el juez de lo civil o el tribunal de instancia, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional, para que confirme o revoque la resolución apelada. El recurso de apelación, se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes, será concedido con efecto devolutivo, salvo en el caso de recursos de apelación deducidos por acceso a la información reservada o confidencial.

Negado el recurso por el juez o Tribunal Constitucional, cesarán las medidas cautelares.

La Ley de Control Constitucional, será norma supletoria en el trámite de este recurso.

Título Sexto: De las Sanciones

Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.-

Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones

de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada, o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- a. Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- b. Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,
- c. Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores

En el caso de prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de juntas parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa.

Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

La remoción de la autoridad, o del funcionario que incumpliere la resolución, no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.

Disposición General

El Tribunal Constitucional, dentro de un término no mayor de noventa días, a partir de la recepción del proceso, despachará y resolverá los recursos de acceso a la información interpuestos.

4.2.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Acción de acceso a la información pública

Art. 47.- Objeto y ámbito de protección.- Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

Art. 48.- Normas especiales.- Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.

Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.

La jueza o juez deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia.

4.3. ESTRATEGIAS APLICABLES

En estos últimos siete años se han producido varios cambios institucionales y normativos que influyen en el marco de la transparencia y el acceso a la información pública. La nueva Constitución de Montecristi precisamente refuerza la garantía del derecho de acceso a la información, e introduce un nuevo actor: la Función de Transparencia y Control Social. Paralelamente, al retomarse la planificación del Estado, se incorpora al acceso a la información como política de planificación y desarrollo.

Estos factores, entre otros más, motivan la necesidad de revisar la LOTAIP para poder aplicarla en el Cantón La Libertad, en términos de una nueva realidad jurídica, social y política que permita promover la aplicación de esta Ley, de forma que se adapte a los nuevos requerimientos de las demandas ciudadanas que, luego de un proceso de 7 años de seguimiento y monitoreo, consideran cambios necesarios que permitan un mejor ejercicio del derecho de acceso a la información.

4.3.1. La información es un insumo básico para la participación ciudadana:

La importancia de la información no radica en el simple hecho de estar informado, sino en cómo usar una información para interactuar con quienes tienen responsabilidad de la política pública, participando, realizando sugerencias, formulando propuestas. La constitución vigente nos da el derecho fundamental de ser ciudadanos actores de nuestro propio desarrollo a través de la participación.

4.3.2. Necesidad de contar con información sectorial:

Un factor importante a ser considerado es el tipo de información a la que el ciudadano tiene acceso. Hay que tomar en cuenta que la LOTAIP únicamente dispone publicar cierto tipo de información sobre la gestión de la institución, y no incluye disposiciones sobre generación, sistematización y difusión de información de carácter sectorial o técnica. Esta es una limitante para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

4.3.3. Necesidad de articulación de actores sociales al proceso de difusión de información:

Durante años las organizaciones de la sociedad civil, académica y entidades del sector privado han generado información sobre distintas áreas temáticas que no siempre han tenido un canal para poner esta información a disposición del público o del propio estado.

En este sentido, es necesario que un verdadero sistema nacional de información se vincule con otros generadores de información, pero también con los usuarios, quienes a través de la demanda de información o pueden direccionar los procesos de generación, sistematización y difusión de la información hacia las verdaderas necesidades.

4.3.4. La transparencia en sectores estratégicos:

La transparencia y el acceso a la información en sectores estratégicos de la península, es uno de los temas más críticos de la gestión pública. En el sector petrolero, por ejemplo es necesario entender a fondo el proceso que ha experimentado en más de 50 años en nuestra península y el rendir cuentas a los ciudadanos libertenses sobre el uso de los fondos generados por el petróleo. Otro sector estratégico

4.3.5. Oportunidad de la información:

El acceso efectivo de la información puede ser medido en función de varios factores. Uno de ellos es la oportunidad de acceder a ella en los plazos y tiempos que dispone la ley, sin embargo se ha evidenciado que la publicidad de la misma, a través de las páginas web no abarca toda la gama de información que una institución pública tiene a disposición y en ese sentido el ciudadano debe solicitarla. Si a esto le sumamos un plazo de al menos 10 días, en el caso que la petición sea respondida positivamente, la información no necesariamente será oportuna.

Es necesario, entonces, analizar cuál es el proceso interno que sigue la información pública y también en las privadas que están regidas por la LOTAIP, de forma que se puedan reformar estos procesos, hacerlos más ágiles, menos burocráticos y más proactivos, ofertando mayor información al público.

4.3.6. Fortalecimiento de capacidades:

Una de las mayores limitantes para el derecho de acceso a la información es juntamente el desconocimiento del derecho y las obligaciones que la LOTAIP prevé, de forma que, tanto ciudadanos como funcionarios públicos los conozcan y puedan ejercer este derecho. En lo que respecta al sector público y al privado regido por esta ley, el fortalecimiento de sus capacidades es fundamental para avanzar en la implementación de la ley y contribuir así a un manejo más transparente del Estado.

4.3.7. Generar un mapeo de actores:

En el contexto actual es necesario contar con un mapeo de actores institucionales, tanto de organizaciones de la sociedad civil como de entidades gubernamentales y ciudadanos que están trabajando en áreas de transparencias, acceso a la información pública y control social.

Esto no solo para identificar quienes están trabajando en estos temas y en que espacios particulares, sino también para articular esfuerzos en función de un objetivo común: el cumplimiento de los derechos ciudadanos de acceso a la información y de acceso a la participación

4.3.8. Implementar ordenanzas municipales que regule el acceso a la información del Gobierno autónomo descentralizado de la Municipalidad de la Libertad.

Vale destacar que revisado las ordenanzas que regulan la vida de esta entidad, se pud apreciar que no existe ninguna que haga alusion al acceso a la informacion y cuales son las normativas que rigen para la entrega de estos documentos cuando alguien los solicita.

Es necesario que esta situacion se la tome muy en cuenta, debido a que como entidad pública debe tener un sustento legal que norme la peticion, trámite, plazos y entrega de documentos.

Además de regular qué tipos de documentos deben ser entregados y cuáles deben ser clasificados como reservados.

4.3.9. Educar a los funcionarios públicos de la obligación de entregar esta información.

Las entidades están en la obligacion de educar a sus empelados en la atención oportuna de la entrega de los documentos que se requieran por parte del solicitante, a fin de transparentar la gestión que realiza el funcionario de turno.

4.3.10. Tecnificar los Departamentos para la agilización de los documentos requeridos.

Las diferentes instituciones públicas deben iniciar un proceso de tencificacion de

sus departamentos a fin de tener acceso a la informacion que se requiera de una manera agil, oportuna y veraz, con el objetivo de que no se traspapele o se altere dicha informacion. Por ello, es necesario tomar las iniciativas en este aspecto, que se han iniciado en Guayas, las que se están monitoreando la Gestión Pública en cuatro Cantones de la Provincia: Guayaquil, Daule, Milagro y Santa Lucía, lo que ha dado excelentes resultados.

4.4. Conclusiones:

- Las Instituciones peninsulares no cumplen con lo estipulado en la Constitución de la republica y demás leyes.
- Que los funcionarios públicos de ciertas dependencias hacen caso omiso a las normativas expresadas por sus inmediatos superiores.
- Que los funcionarios públicos de determinadas entidades no respetan a los usuarios, haciéndoles perder el tiempo sin haberle entregado sus documentos.
- La Defensoría del Pueblo de Santa Elena, no cumple con su rol de velar por los deberes y derechos de la ciudadanía.
- La ciudadanía no hace valer sus derechos en cuanto a que las entidades públicas y privadas que reciban fondos del estado están en la obligación de dar la documentación que el usuario requiere.
- Desconocimiento y apatía por realizar estos trámites por las trabas que ponen los funcionarios públicos.

4.5. Recomendaciones

- Que la sociedad civil asuma la iniciativa de otras provincias a fin de que se cumpla lo estipulado en la Constitución y demás leyes que protegen este derecho.
- Que las instituciones públicas eduquen a sus empleados en normas de comportamiento y atención al público.
- La tecnificación oportuna de las entidades públicas a fin de poder tener agilidad en el trámite de las peticiones de los usuarios.
- La Defensoría del Pueblo debe unirse con otras entidades que velen por los derechos de la ciudadanía a fin de elaborar estrategias de cumplimiento de los servidores públicos para el otorgamiento de la documentación que se requiera.
- Los ciudadanos deben de perder el miedo a pedir información en todas las dependencias públicas y privadas, a fin de conocer como se manejan los fondos públicos que el estado otorga a estas entidades.
- Los medios de comunicación deben de informar a la colectividad acerca de la LOTAIP, como funciona y cuáles son los mecanismos legales en caso de que se niegue su derecho a informarse.

4.6. Bibliografía.

- ALCIVAR SANTOS, Orlando ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2001.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE PUBLICACIÓN OFICIAL CONSTITUCIÓN 2008
- BERNAL TORRES, Cesar. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Para Administración, Economía, humanidades y Ciencias Sociales. Editorial Pearson Educación de México. México. 2006.
- BOSSANO Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Cuarta Edición, Editorial Universitaria, Quito – Ecuador, 1983.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Helista, Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina, 1998.
- CAMACHO Azurduy Carlos A., “América Latina, en el reto de construir puentes con y entre las ciudadanías. El derecho a la información como práctica de formación y desarrollo de la ciudadanía comunicativa.”
- CASTILLO BERMEO, Rogelio y VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, MANUAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador. 2004.
- Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación de Ernesto Villanueva.
- El derecho de acceso a la Información en México: Un diagnóstico de la sociedad, Instituto Federal de acceso a la Información Pública, junio del 2005.
- ESCALANTE Gonzalo, Fernando, “El derecho a la privacidad” Cuadernos de transparencia 2002, Instituto Federal de acceso a la Información Pública, junio del 2005.
- Puntos relevantes en la Unión Europea sobre la ley de acceso. Selección de textos jurídicos sobre el acceso del público a los documentos.
- REYES Heróles, Federico, “Corrupción: de los ángeles a los índices”, Cuadernos de transparencia 01, Instituto Federal de acceso a la Información Pública, junio del 2005.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/frh.pdf>
- <http://www.revistaprobidad.info/024/005.html> , revisada el 06 de junio del 2005.
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1156>, revisada el 06 de junio del 2005.
- http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho_acceso.pdf
- En: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf>
- http://europa.eu.int/eurlex/es/news/20020117_01.html,

AneXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Encuesta dirigida a personas que acuden a las diferentes dependencias del Cantón la Libertad, para conocer el grado de vulnerabilidad de los derechos de las personas que solicitan acceso a la información pública y estrategias para el cumplimiento de este derecho”

Objetivos

- Analizar la legislación actual en relación al derecho de acceso a la información, para distinguir la obligación en sentido activo y la obligación en sentido pasivo.
- Establecer ¿cuáles han sido las reformas en materia de acceso a la información que han tenido incidencia en el principio de transparencia activa?
- Verificar ¿Qué medios son los que se utilizan en la actualidad para entregar la información?
- Investigar en derecho comparando ¿Cuáles son los estándares en materia de transparencia activa?
- Elaborar un sistema de medición del principio de transparencia activa.
- De acuerdo a los parámetros e índices de conectividad, analizar la utilidad de poner a disposición de la ciudadanía información a través de sistemas web.
- Realizar un estudio empírico para determinar si el objetivo anterior es efectivamente cumplido. Éste implicaría revisar los sitios Web de los organismos públicos para revisar si la información establecida en la ley se encuentra disponible.

INSTRUCTIVO PARA ENCUESTAS

Lea detenidamente cada una de las preguntas del cuestionario, conteste us una X o un visto con mucha seguridad y responsabilidad, recuerde que es l bien de la Comunidad.

1. **¿Tiene necesidad de obtener información urgente de alguna entidad del estado?**

SI
NO
TAL VEZ

2. **¿Cuál fue la reacción de quienes laboran en esta Institución, al ver su pedido?**

De sorpresa
Amabilidad
Indignación
Otros

3. **¿Obtuvo todas las facilidades del caso?**

SI
NO
TAL VEZ

4. **¿Qué tiempo le demoro para que le entregaran esta información?**

Rápida (3 días)
1 mes
3 meses
Indefinida

5. **¿Usted conoce si todas las dependencias públicas mantienen páginas web en la red?**

SI
NO
TAL VEZ

6. ¿Estas páginas web están actualizadas?

SI
NO
TAL VEZ

7. ¿Conoce algún caso en donde determinada dependencia no quiso proporcionar algún tipo de información.

SI
NO
TAL VEZ

8. ¿La información que reciben los usuarios la utilizan para? Escoja una alternativa:

Informarse
Causar daño
Escandalizar en los medios de comunicación
Fines políticos

9. ¿Las dependencias que usted ha visitado, tienen departamento de relaciones públicas?

SI
NO

10. ¿El trato que brindan a los usuarios en las entidades públicas es:? Escoja una alternativa:

CORDIAL
SINCERO
DE POCOS AMIGOS
OTROS

ANEXO 2



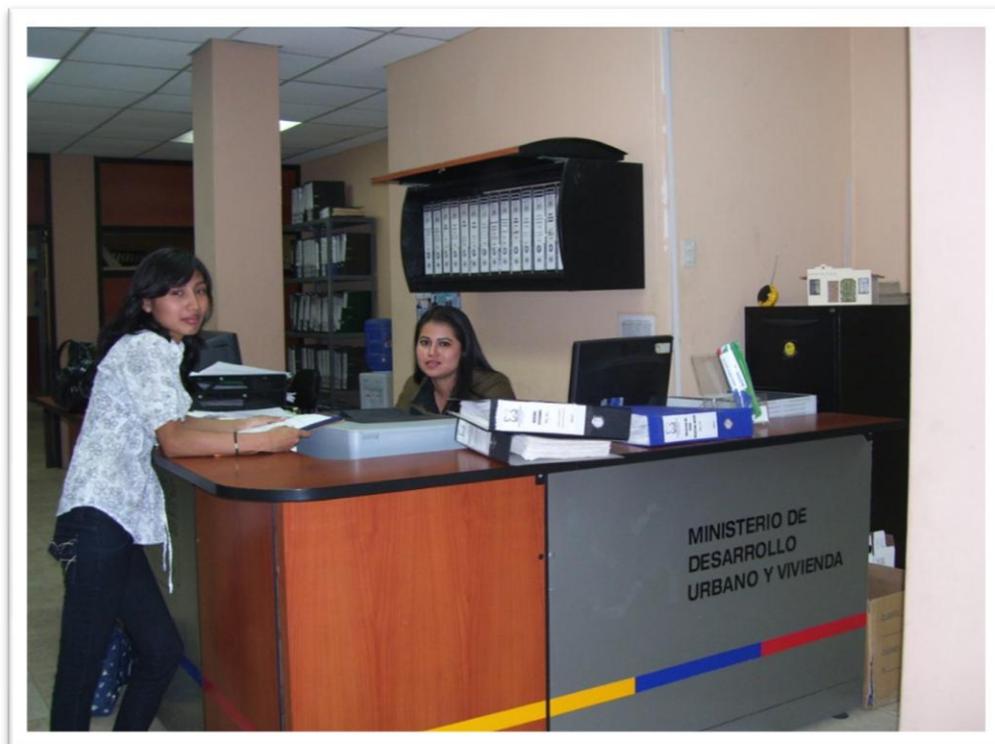
Evellynn Mariana García Orozco, junto a Carlos Ramírez usuario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – La Libertad



Dalton Magallanes contestando la encuesta que aplica Evellynn Mariana García Orozco sobre el acceso a la información pública



En las Oficinas del Ministerio de obras Públicas, recibiendo toda la información necesaria referente al tema que se investiga



**EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y VIVIENDA
RECIBIENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

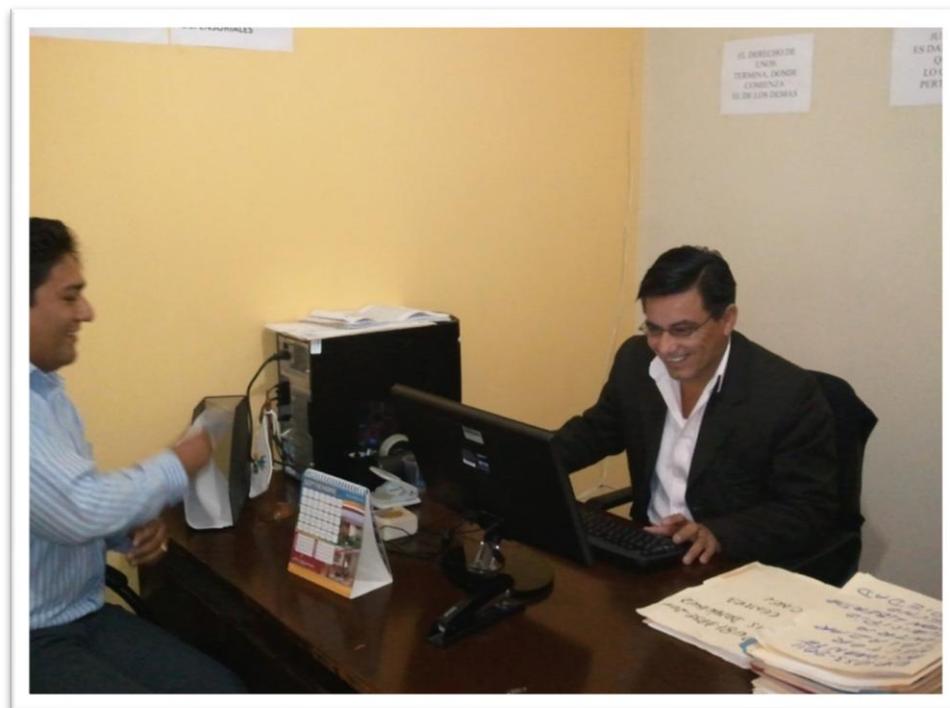
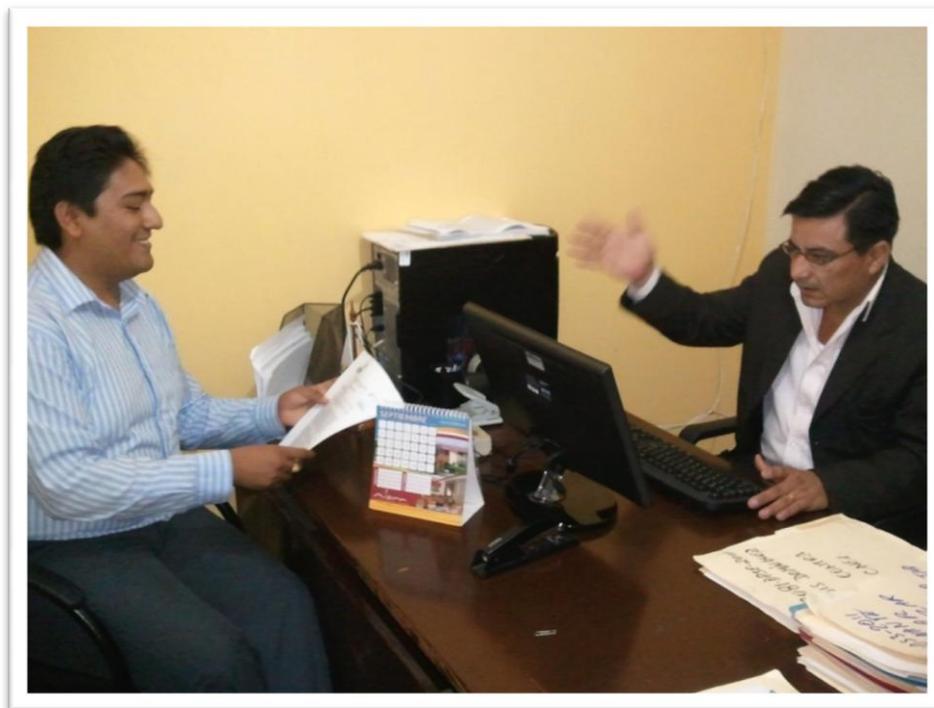


**EN LAS OFICINAS DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
RECIBIENDO INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**EN UNA ENTREVISTA CON EL FISCAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA**



OFICINA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



ENTREVISTA REALIZADA AL FUNCIONARIO PÚBLICO